

**NOTA INFORMATIVA DE ASISTENCIA  
NOTA INFORMATIVA DE SEGURO**

**TARJETA NICKEL STANDARD/MY NICKEL - N° IB2100384ESNIO**

**NOTA INFORMATIVA DE ASISTENCIA**

**TARJETA NICKEL STANDARD/MY NICKEL - N° IB2100384ESNIO**

**LA ASEGURADORA**

Europ Assistance

EUROP ASSISTANCE S.A., es una sociedad anónima francesa, regulada por el Código de seguros de Francia, con domicilio social en 2 rue Pillet-Will, 75009 Paris, Francia, con un capital social de 48 123 637 EUR, inscrita en el Registro Mercantil de Paris (número 451 366 405), quien actúa a través de su sucursal en Irlanda (que opera como EUROP ASSISTANCE S.A., Sucursal en Irlanda) con sede principal en Ground Floor, Central Quay, Block B, Riverside IV, SJRQ, Dublin 2, DO2 RR77, Ireland, inscrita en el Registro Mercantil de Irlanda con el número 907089.

Europ Assistance S.A. (que opera como Europ Assistance S.A. Sucursal en Irlanda) está sometida en Francia a la Autorité de Contrôle Prudentiel et de Résolution (ACPR) domiciliada en 4 Place de Budapest, CS 92459, 75436 Paris Cedex 09, Francia con el número 4021295. Europ Assistance S.A. Sucursal en Irlanda desempeña su actividad en Irlanda conforme a lo establecido en el Código de Conducta para Compañías de Seguro publicado por el Banco Central de Irlanda.

**EL SUSCRIPTOR**

Financière des Paiements Électroniques (FPE)

Sociedad por Acciones Simplificada, inscrita en el Registro Mercantil de Créteil bajo el número 753 886 092, con un capital de 770 440 €, con domicilio social en 1 place des Marseillais, 94220, Charenton-le-Pont (Francia).

Nota informativa n.º **IB2100384ESNIO** suscrita a Europ Assistance por Financière des Paiements Électroniques en nombre de personas físicas titulares de una tarjeta NICKEL STANDARD/MY NICKEL.

**PARA CUALQUIER CONSULTA, LLAME AL SIGUIENTE N.º DE TELÉFONO:  
+34917885935**

**LA SUSCRIPCIÓN A LA OFERTA DE LA TARJETA NICKEL STANDARD/MY NICKEL PERMITE DISFRUTAR DE LAS GARANTÍAS DE ASISTENCIA.**

Las garantías de asistencia otorgadas por la presente nota están vinculadas directamente con la validez de la Tarjeta y de la oferta Tarjeta NICKEL STANDARD/MY NICKEL.

Sin embargo, la declaración de extravío o de robo de la Tarjeta no suspende las garantías.

**ATENCIÓN:**

**AVISAR EL SERVICIO DE ASISTENCIA LO ANTES POSIBLE E IMPERATIVAMENTE ANTES DE REALIZAR CUALQUIER GASTO.**

**La presente noticia será aplicable a partir del 01/02/2024**

## Índice

PARTE I - DISPOSICIONES COMUNES.....	5
1. DEFINICIONES COMUNES AL CONJUNTO DE LAS GARANTIAS.....	5
2. OBJETO DEL CONTRATO .....	6
3. CONDICIONES DE APLICACIÓN .....	6
3.1. CONDICIONES DE APLICACIÓN .....	6
3.2. BILLETES DE TRANSPORTE .....	7
3.3. NATURALEZA DE LOS DESPLAZAMIENTOS CUBIERTOS .....	7
3.4. ÁMBITO GEOGRÁFICO .....	7
3.5. SANCIONES INTERNACIONALES.....	7
4. MODALIDADES DE INTERVENCIÓN.....	7
5. CONSEJOS PREVIOS A SU PARTIDA.....	8
PARTE II - DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA.....	10
1. ASISTENCIA A LAS PERSONAS EN CASO DE ENFERMEDAD O DE LESIÓN.....	10
1.1 TRANSPORTE Y/O REPATRIACIÓN DEL BENEFICIARIO .....	10
1.2 REPATRIACIÓN DE UN BENEFICIARIO ACOMPAÑANTE .....	10
1.3 ACOMPAÑAR A HIJOS MENORES DE 15 AÑOS .....	10
1.4 VISITA DE UNA PERSONA CERCANA EN CASO DE HOSPITALIZACIÓN.....	11
1.5 REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS EN EL EXTRANJERO .....	11
1.6 ANTICIPO PARA GASTOS DE HOSPITALIZACIÓN EN EL EXTRANJERO (SALVO ESPAÑA Y EL PAÍS DE DOMICILIO).....	12
1.7 CHÓFER SUSTITUTO .....	12
1.8 TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES EN EL EXTRANJERO .....	13
1.9 RESCATE EN PISTA .....	13
2. ASISTENCIA EN CASO DE FALLECIMIENTO DE UN BENEFICIARIO .....	13
2.1 REPATRIACIÓN DE LOS RESTOS MORTALES .....	13
2.2 REPATRIACIÓN DE UN ACOMPAÑANTE .....	13
3. ASISTENCIA EN CASO DE HOSPITALIZACIÓN O DE FALLECIMIENTO DE UN MIEMBRO DE LA FAMILIA.....	14
3.1 REGRESO ANTICIPADO EN CASO DE HOSPITALIZACIÓN DE UN MIEMBRO DE LA FAMILIA.....	14
3.2 REGRESO ANTICIPADO EN CASO DE FALLECIMIENTO DE UN MIEMBRO DE LA FAMILIA .....	14
4. ASISTENCIA EN CASO DE ACCIONES LEGALES EN EL EXTRANJERO .....	14
5. ASISTENCIA EN CASO DE ROBO O EXTRAVÍO DE EFECTOS PERSONALES EN EL EXTRANJERO .....	14
5.1 ENVÍO DE MEDICAMENTOS AL EXTRANJERO .....	14
5.2 ENVÍO DE GAFAS O DE PRÓTESIS AUDITIVAS AL EXTRANJERO .....	15
6. ASISTENCIA EN LA VIDA DIARIA.....	15
6.1 AYUDA PARA LA REINCORPORACIÓN AL TRABAJO .....	15
6.2 APOYO PSICOLÓGICO .....	16
6.3 ASISTENCIA DE INFORMACIÓN CIBERNÉTICA.....	16
7. EXCLUSIONES.....	17
8. LÍMITES DE RESPONSABILIDADES .....	19

9.	CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES.....	19
PARTE III - MARCO DEL CONTRATO.....		20
1.	INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES.....	20
2.	FECHA DE EFECTO DE LAS GARANTÍAS Y DURACIÓN DE LA COBERTURA.....	20
3.	FECHA DE EFECTO DE LAS GARANTÍAS.....	20
4.	CESE DE LA COBERTURA Y DE LAS GARANTÍAS.....	20
5.	SUBROGACIÓN.....	20
6.	PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN.....	21
7.	DECLARACIONES FALSAS.....	21
8.	CARGA DE LA PRUEBA.....	21
9.	OTROS SEGUROS.....	21
10.	PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES.....	21
11.	LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.....	22
12.	PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.....	22
ANEXO.....		25

## PARTE I - DISPOSICIONES COMUNES

### 1. DEFINICIONES COMUNES AL CONJUNTO DE LAS GARANTIAS

Para una correcta comprensión de lo indicado a continuación, entendemos por:

#### **Beneficiario o Usted**

Indica el Titular y las personas listadas a continuación que viven bajo el mismo techo que el Titular, exclusivamente cuando viajan en compañía del Titular:

- su cónyuge no separado físicamente o de hecho y no divorciado, su pareja de hecho o con quien se ha inscrito en el registro de parejas de hecho en vigor,
- sus hijos y nietos solteros menores de 25 años, a cargo a efectos fiscales de al menos uno de sus

progenitores (en caso de adopción, la cobertura se aplica a partir de la fecha de transcripción de la resolución judicial de adopción en el Registro Civil español),

- sus ascendientes y descendientes titulares de la tarjeta acreditativa de discapacidad con un índice de discapacidad permanente superior al 80 % que vivan bajo el mismo techo que el Titular de la Tarjeta Asegurada y:
  - a efectos fiscales a cargo o
  - a los que el Titular de la Tarjeta Asegurada, su cónyuge o su pareja de hecho, abona pensiones de alimentos que permiten a los interesados beneficiar de un descuento en la liquidación de la imposición sobre la renta

#### **Domicilio**

Indica el lugar de residencia principal y habitual del Beneficiario en España en la fecha de la solicitud de asistencia y cuya dirección figura en su última liquidación de imposición sobre la renta.

#### **Enfermedad**

Estado patológico, certificado por una autoridad médica autorizada, que requiere atención médica y que presenta un carácter repentino e imprevisible.

#### **Extranjero**

Indica uno de los países del mundo, excepto España, y los países excluidos de la cobertura.

#### **Fuerza Mayor**

Se considera Fuerza Mayor cualquier acontecimiento de carácter imprevisible derivado de una causa externa e inevitable a consecuencia del cual es imposible ejecutar el contrato, en los términos reconocidos habitualmente por la jurisprudencia de los juzgados y tribunales españoles.

#### **Lesión**

Daño personal certificado por un médico, resultado de un evento derivado de una causa súbita, imprevisible, externa y ajena a la intencionalidad del Beneficiario.

#### **Miembro de la Familia**

Indica:

- el cónyuge/la pareja de hecho/la pareja de hecho con inscripción en el Registro de parejas de hecho del Titular,
- los hijos y nietos del Titular y/o aquellos de su cónyuge/pareja de hecho con inscripción en el Registro de parejas de hecho,
- la madre y el padre del Titular y/o aquellos de su cónyuge/pareja de hecho con inscripción en el Registro de parejas de hecho,
- así como la hermana o el hermano del Titular, incluidos los hijos del cónyuge/pareja de hecho/pareja de hecho con inscripción en el Registro de parejas de hecho del padre o de la madre del Titular.

### **Organismo de Seguro**

Por Organismo de Seguro se entienden los organismos sociales básicos y los Organismos de Sanidad complementarios de los que depende el Beneficiario, ya sea a modo principal o en calidad de derechohabiente.

### **País de Domicilio**

País de Domicilio indica el país en el que está situado el Domicilio.

### **Sociedad Emisora**

Société Financière des Paiements Électroniques (FPE)

### **Tarjeta Asegurada o Tarjeta**

Indica la tarjeta de pago TARJETA NICKEL STANDARD/MY NICKEL vigente expedida por Financière des Paiements Électroniques (FPE), entidad emisora autorizada por MASTERCARD, facilitada al Asegurado en el marco de la apertura de una CUENTA NICKEL o durante la vigencia de la cuenta.

### **Titular**

Persona física, residente en España, que sea titular de una Tarjeta NICKEL NICKEL STANDARD/MY NICKEL válida emitida por la Sociedad Emisora.

### **Transporte Primario**

Por Transporte Primario se entiende el transporte entre el lugar del siniestro y el centro médico u hospitalario más cercano, así como, de ser el caso, el regreso al lugar de la estancia.

### **Vehículo**

Indica el Vehículo de motor de turismo (automóvil/moto), debidamente asegurado, cuyo peso total autorizado en carga (PTAC) es inferior o equivalente a 3,5 toneladas.

**Están excluidos los pocket bike, los quads, los karts, los coches sin permiso de conducir, los vehículos asignados al transporte comercial de personas, los vehículos utilizados para entregas (mensajería, repartos a domicilio), taxis, ambulancias, vehículos de alquiler, vehículos de cortesía, autoescuelas, vehículos de escuelas, los vehículos de una cilindrada inferior a 125 cm<sup>3</sup> y los coches fúnebres.**

## **2. OBJETO DEL CONTRATO**

En las condiciones descritas a continuación, la presente nota informativa tiene por objeto precisar los derechos y obligaciones recíprocos de Europ Assistance y de los Beneficiarios, en el marco de la aplicación de las prestaciones de asistencia descritas a continuación, tras los siguientes eventos:

- daño corporal consecutivo a una Enfermedad o una Lesión,
- fallecimiento,
- hospitalización o fallecimiento de un Miembro de la Familia del Beneficiario,
- acciones legales en el extranjero,
- robo o extravío de algunos efectos personales en el extranjero.

## **3. CONDICIONES DE APLICACIÓN**

### **3.1. CONDICIONES DE APLICACIÓN**

Europ Assistance interviene con la condición expresa que el evento acaecido al que tenga que proporcionar su servicio fuera incierto en el momento de la partida.

La intervención de Europ Assistance no está destinada a sustituir las intervenciones de los servicios públicos locales o de todos los intervinientes a los que Europ Assistance tuviera la obligación de recurrir, en virtud de la reglamentación local y/o internacional.

### 3.2. BILLETES DE TRANSPORTE

Cuando un transporte está organizado y atendido por Europ Assistance, el Beneficiario se compromete a:

- permitir que Europ Assistance utilice el billete de transporte que posee para su regreso,
- entregar a Europ Assistance los importes que le pueda reembolsar el organismo emisor de este billete de transporte.

### 3.3. NATURALEZA DE LOS DESPLAZAMIENTOS CUBIERTOS

Las prestaciones de asistencia se aplican durante los 90 primeros días de un viaje privado o profesional.

### 3.4. ÁMBITO GEOGRÁFICO

Las prestaciones de asistencia se aplican en el mundo entero, excepto en los países excluidos mencionados a continuación. Sin embargo, algunas prestaciones tienen limitaciones territoriales específicas que están mencionadas en la exposición de las prestaciones correspondientes.

#### EXCLUSIONES

En general, están excluidos los países que, a la fecha de la partida del viaje, están en situación de guerra, civil o extranjera, de inestabilidad política notoria o sufren catástrofes naturales, movimientos populares, motines, actos de terrorismo, represalias, restricción de la libre circulación de las personas y de los bienes (cualquiera que sea el motivo, en particular sanitario, de seguridad, meteorológico, etc.) o desintegración del núcleo atómico o cualquier irradiación procedente de una fuente de energía que presenta un carácter de radioactividad.

### 3.5. SANCIONES INTERNACIONALES

La Aseguradora no proporcionará cobertura, pagará reclamación alguna ni proporcionará servicio alguno descrito en la póliza si con ello la Aseguradora se expone a cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de resoluciones de las Naciones Unidas, y/o de España y/o de la Unión Europea, y/o del Reino Unido (si es aplicable) y/o de los Estados Unidos de América. Para más detalles, visite: <https://www.europ-assistance.com/en/who-we-are-international-regulatory-information/> (en inglés) o <https://www.europ-assistance.com/fr/who-we-are-international-regulatory-information/>

#### TERRITORIALIDAD

En este sentido, y de forma acumulativa con cualquier otra exclusión territorial definida en el presente documento, no se proporcionarán coberturas en los países y territorios siguientes: Afganistán, Bielorrusia, Birmania/Myanmar, Crimea y las regiones de Donetsk y Lugansk, Cuba, Irán, Corea del Norte, Rusia, Siria y Venezuela.

## 4. MODALIDADES DE INTERVENCIÓN

*En caso de emergencia, es necesario contactar los servicios de emergencia.*

Para que pueda intervenir de manera satisfactoria, Europ Assistance recomienda al Beneficiario que prepare su llamada.

Europ Assistance solicitará al Beneficiario los siguientes datos:

- su nombre y apellidos,
- el lugar preciso donde se encuentra, la dirección y el número de teléfono donde puede ser contactado,
- el número de la Tarjeta Asegurada.

Si el Beneficiario necesita asistencia, debe:

- llamar o hacer llamar sin demora a Europ Assistance **24/7 al número: +34917885935**

- **obtener el acuerdo previo de Europ Assistance antes de tomar cualquier iniciativa o de abonar un gasto,**
- limitarse a las soluciones recomendadas por Europ Assistance,
- proporcionar a Europ Assistance todos los elementos que permitan suministrar las prestaciones de asistencia,
- proporcionar a Europ Assistance todos los justificantes originales de los gastos por los que pide el reembolso tras obtener el acuerdo previo de Europ Assistance.

Europ Assistance se reserva el derecho de solicitar al Beneficiario cualquier justificante necesario para respaldar una solicitud de asistencia (como, en particular, un certificado de defunción, certificado de pareja de hecho, liquidación de la imposición sobre la renta, en los que se deberán ocultar todos los datos salvo su nombre, dirección y miembros de la unidad familiar fiscal, certificado médico de baja laboral, según su situación profesional, etc.).

**Cualquier gasto abonado sin el acuerdo de Europ Assistance no será reembolsado ni cubierto posteriormente.**

## 5. CONSEJOS PREVIOS A SU PARTIDA

**El Beneficiario debe informar a las personas que lo acompañan en su viaje de las normas que se deben cumplir en caso de solicitud de asistencia y que se detallan a continuación.**

**Si el Beneficiario está asegurado por un sistema sanitario legal de un País Miembro del Espacio Económico Europeo (EEE) o de Suiza y quiere beneficiar de las coberturas del seguro sanitario durante su viaje a uno de estos países, debe ser titular de la Tarjeta Sanitaria Europea (individual y a su nombre) vigente.**

**Si el Beneficiario se desplaza a un país que no forma parte del Espacio Económico Europeo (EEE) o Suiza, debe informarse, antes de su partida, para comprobar si este país ha concluido un acuerdo de seguridad social con España. Para ello, debe consultar con su mutua para saber si entra en el campo de aplicación de dicho convenio y si debe realizar algún trámite (formulario).**

**Para obtener estos documentos, el Beneficiario debe dirigirse antes de su partida al organismo competente y en España a su mutua.**

**Europ Assistance expide el certificado de asistencia médica relativo a la obtención de un visado a partir de la recepción de la solicitud por escrito del Beneficiario, con todos los elementos necesarios para su redacción.**

**Durante sus desplazamientos, no olvide llevarse sus documentos de identidad y cualquier documento necesario para su viaje: pasaporte, DNI, tarjeta de residente, visado de entrada, visado de salida, certificados de las vacunas de su mascota si le acompaña, etc. y verificar su fecha de validez.**



**MUY IMPORTANTE**

Las prestaciones de asistencia descritas a continuación están destinadas a ser organizadas exclusivamente por Europ Assistance que abonará directamente el coste a los proveedores que haya contratado. De forma excepcional, si las circunstancias así lo exigen, Europ Assistance puede autorizar al Beneficiario a organizar todo o parte de un servicio. En este caso, solo los gastos abonados con el acuerdo expreso y, por supuesto, previo de Europ Assistance serán reembolsados a partir de justificantes originales y en el límite de lo que hubiera abonado Europ Assistance para suministrar este servicio.

La inframedicalización, las dificultades de acceso, así como la demora en la intervención en algunas regiones dificultan mucho la asistencia, por lo que conviene advertir al viajero de ser lo más prudente posible. En particular los viajeros mayores (70 años y mayores) y/o acompañados por niños pequeños (menores de 12 años) y/o que sufren enfermedades crónicas y/o que presentan factores de riesgo, no deben exponerse en estas regiones donde no se podría garantizar la atención a la espera de la intervención de Europ Assistance.

**Europ Assistance no puede sustituir, en ningún caso, los organismos locales de emergencias.**

## PARTE II - DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA

### 1. ASISTENCIA A LAS PERSONAS EN CASO DE ENFERMEDAD O DE LESIÓN

#### 1.1 TRANSPORTE Y/O REPATRIACIÓN DEL BENEFICIARIO

En caso de una Lesión o una Enfermedad, en España o en el extranjero, los médicos de Europ Assistance contactarán con el médico local que haya atendido el Beneficiario tras el evento.

Los datos recogidos por el médico local y, eventualmente, por el médico que atiende habitualmente el Beneficiario, permiten a Europ Assistance, tras decisión de sus médicos, activar y organizar, solo en función de criterios médicos:

- el regreso del Beneficiario a su Domicilio,
- o su transporte, en su caso bajo vigilancia médica, hacia un servicio hospitalario adecuado cerca de su Domicilio, con un vehículo sanitario ligero, ambulancia, tren en coche cama, tren en 1.ª clase (litera o butaca), avión clase económica o avión sanitario.

Asimismo, según los únicos criterios médicos y por decisión de los médicos de Europ Assistance, Europ Assistance puede activar y organizar, en algunos casos, un primer transporte hacia un centro sanitario cercano, antes de considerar un regreso a una estructura más cerca del Domicilio del Beneficiario.

Solo se tienen en consideración la situación médica del Beneficiario y el cumplimiento de las normas sanitarias vigentes, para tomar la decisión del transporte, la elección del medio utilizado para este transporte y la elección del lugar de la eventual hospitalización.

#### IMPORTANTE

**En este sentido, queda acordado expresamente que la decisión final que se aplique en última instancia depende de los médicos de Europ Assistance para evitar cualquier conflicto con las autoridades médicas.**

**Además, si el Beneficiario se niega a cumplir la decisión considerada como la más oportuna por los médicos de Europ Assistance, su negación exonera Europ Assistance de cualquier responsabilidad, en particular en caso de regreso del Beneficiario por sus propios medios, o también en caso de empeoramiento de su estado de salud.**

#### 1.2 REPATRIACIÓN DE UN BENEFICIARIO ACOMPAÑANTE

Cuando se transporta un Beneficiario en las condiciones definidas en el apartado anterior «TRANSPORTE/REPATRIACIÓN DEL BENEFICIARIO», Europ Assistance organiza y se hace cargo del transporte de otro Beneficiario que viaja con él hasta el Domicilio.

El transporte del Beneficiario acompañante se realizará:

- con el Beneficiario enfermo o lesionado,
- o individualmente.

Europ Assistance se hace cargo del transporte de este Beneficiario, por tren en 1.ª clase o avión de línea en clase económica, así como, en su caso, de los gastos de taxi, en la partida, para acudir del lugar de la estancia a la estación o el aeropuerto, y en la llegada, de la estación/aeropuerto al Domicilio.

La presente prestación se limita a un solo Beneficiario acompañante. Sin embargo, si el Beneficiario transportado estuviera acompañado por más de un Beneficiario, Europ Assistance puede organizar el transporte de los demás Beneficiarios, juntos o individualmente. El coste de este transporte no está cubierto por Europ Assistance.

**Esta prestación no se puede acumular con la prestación «VISITA DE UNA PERSONA CERCANA EN CASO DE HOSPITALIZACIÓN».**

#### 1.3 ACOMPAÑAR A HIJOS MENORES DE 15 AÑOS

Cuando un Beneficiario en viaje, enfermo o lesionado, se encuentra en la imposibilidad de cuidar a sus hijos menores de 15 años que lo acompañan, Europ Assistance, tras la decisión de los médicos locales y/o de sus propios médicos, organiza y se hace cargo del viaje de ida y vuelta (desde el Domicilio) en tren en 1.ª clase o avión de línea en clase

económica, de una persona elegida por el Beneficiario o la familia del Beneficiario, para acompañar a los niños durante su regreso hasta su Domicilio.

Europ Assistance también puede encargar a una azafata que acompañe los niños hasta su País de Domicilio. Los gastos de alojamiento, las comidas y bebidas de la persona elegida por el Beneficiario o la familia del Beneficiario, para traer de vuelta los niños, corren a cargo del Beneficiario. Los billetes de dichos niños también corren a cargo del Beneficiario.

#### 1.4 VISITA DE UNA PERSONA CERCANA EN CASO DE HOSPITALIZACIÓN

Si el Beneficiario viaja solo o si los miembros de su familia que lo acompañan se encuentran en la imposibilidad de visitarlo al hospital en el lugar de su Enfermedad o de su Lesión y que los médicos de Europ Assistance no recomiendan un transporte antes de 10 días (si se trata de un niño menor de 15 años o de un Beneficiario en un estado que pone en juego su pronóstico vital, según los médicos de Europ Assistance, no se aplica ninguna franquicia de duración de hospitalización), Europ Assistance organiza y se hace cargo de:

- El viaje de ida y vuelta (desde el Domicilio) en tren en 1.ª clase o avión de línea en clase económica de una persona elegida por el Beneficiario o la familia del Beneficiario para acudir a su lado.
- Su estancia en el hotel (exclusivamente habitación y desayuno) en el lugar de hospitalización, mientras el Beneficiario esté hospitalizado, en el límite de 65 € IVA incluido por noche y de 10 noches. Si, tras superar este límite, el Beneficiario hospitalizado sigue sin ser transportable, se cubre la prolongación de la estancia hasta 300 € IVA incluido.

**Esta prestación no se puede acumular con la prestación «Repatriación de un Beneficiario acompañante».**

#### 1.5 REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS EN EL EXTRANJERO

Esta prestación se aplica:

- ✓ **en todos los casos fuera de España,**
- ✓ **durante los 90 primeros días del viaje fuera del País de Domicilio del Beneficiario.**

**Para beneficiar de estos reembolsos, el Beneficiario debe obligatoriamente disponer de un sistema de asistencia sanitaria (Seguridad Social) o de cualquier organismo de previsión y, al regresar a su País de Domicilio o *in situ*, realizar todos los trámites necesarios para que los organismos correspondientes le abonen estos gastos.**

Cuando los gastos médicos han sido abonados con su acuerdo previo, Europ Assistance reembolsa al Beneficiario la parte de estos gastos de la que no se hagan cargo los Organismos de Seguro:

Europ Assistance solo interviene cuando los Organismos de Seguro mencionados anteriormente ya han realizado los reembolsos, **tras deducir una franquicia absoluta de 75 € IVA incluido** por expediente, y bajo reserva de la comunicación de los justificantes originales de reembolso procedentes del Organismo de Seguro del Beneficiario.

Este reembolso cubre los gastos definidos a continuación, a condición que afecten los tratamientos recibidos por un Beneficiario fuera de España y de su País de Domicilio debido a una Enfermedad o una Lesión ocurrida fuera de su País de Domicilio.

En este caso, Europ Assistance reembolsa el importe de los gastos abonados **hasta un máximo de 11 000 € IVA incluido por Beneficiario, por evento y por año.**

En el supuesto en que el Organismo de Seguro al que cotiza el Beneficiario no cubriera los gastos médicos abonados, Europ Assistance reembolsaría los gastos abonados en el límite del importe indicado anteriormente, bajo reserva de la comunicación por el Beneficiario de las facturas originales de los gastos médicos y del certificado que indique que no los cubre procedente del Organismo de Seguro.

Esta prestación cesa a partir del día en que Europ Assistance puede realizar la repatriación del Beneficiario.

Naturaleza de los gastos que dan derecho al reembolso (bajo reserva del acuerdo previo):

- honorarios médicos,
- gastos de medicamentos recetados por un médico o un cirujano,
- gastos de ambulancia prescrita por un médico para un transporte hacia el hospital más cercano y solo en el supuesto que los Organismos de Seguro nieguen esta cobertura,
- gastos de hospitalización a condición que el Beneficiario esté considerado como no transportable por decisión de los médicos de Europ Assistance, tomada tras recoger datos del médico local (no se cubren los gastos de hospitalización abonados a partir del día en que Europ Assistance puede realizar la repatriación del Beneficiario),
- gastos de odontología de emergencia (con un límite 155 € IVA incluido sin franquicia y por evento).

## 1.6 ANTICIPO PARA GASTOS DE HOSPITALIZACIÓN EN EL EXTRANJERO (SALVO ESPAÑA Y EL PAÍS DE DOMICILIO)

Esta prestación se aplica:

- ✓ en todos los casos fuera de España,
- ✓ durante los 90 primeros días del viaje fuera del País de Domicilio del Beneficiario.

### IMPORTANTE

Solo se aplica esta prestación con la condición, y mientras que, los médicos de Europ Assistance consideren que el Beneficiario no es transportable, tras recoger datos del médico local.

No se concede ningún anticipo a partir del momento en el que Europ Assistance puede realizar el transporte y ello, a pesar de la decisión del Beneficiario de quedarse *in situ*.

Europ Assistance puede, hasta el límite de 11 000 € IVA incluido, conceder un anticipo de los gastos de hospitalización abonados por el Beneficiario, fuera de España y de su País de Domicilio, en las condiciones acumulativas siguientes:

- los médicos de Europ Assistance deben considerar, tras recoger datos del médico local, que es imposible repatriar de inmediato el Beneficiario a su País de Domicilio,
- Los tratamientos a los que se aplica el anticipo deben ser recetados con el acuerdo de los médicos de Europ Assistance,
- el Beneficiario o cualquier persona autorizada por él debe comprometerse formalmente mediante la firma de un documento específico, proporcionado por Europ Assistance cuando se implementa la presente prestación a:
  - llevar a cabo los trámites para el reembolso por los Organismos de Seguro en el plazo de 15 días a partir de la fecha de envío de los elementos necesarios para estos trámites por Europ Assistance,
  - reembolsar a Europ Assistance los importes cobrados por este motivo de los Organismos de Seguro en la semana siguiente del cobro de estos importes.

Solo quedarán a cargo de Europ Assistance, y en el límite previsto para el importe cubierto por «gastos médicos en el extranjero», los gastos no cubiertos por los Organismos de Seguro. El Beneficiario deberá comunicar a Europ Assistance el certificado de estos Organismos de Seguro que indique no los cubren, en la semana siguiente de su recepción.

**Si no lleva a cabo los trámites para el reembolso por los Organismos de Seguro en los plazos acordados, o si no presenta a Europ Assistance, en los plazos acordados, el certificado de estos Organismos de Seguro indicando que no los cubren, el Beneficiario no podrá en ningún caso disfrutar de la prestación «gastos médicos en el extranjero» y deberá reembolsar la totalidad de los gastos de hospitalización anticipados por Europ Assistance que, en su caso, emprenderá todas las medidas necesarias para el cobro, cuyo coste será soportado por el Beneficiario.**

## 1.7 CHÓFER SUSTITUTO

**Este servicio se aplica solo en los países siguientes: Francia Metropolitana, Principados de Mónaco y de Andorra, España, Portugal, Grecia, Italia, Suiza, Liechtenstein, Austria, Alemania, Bélgica, Países Bajos, Luxemburgo, Reino Unido, Irlanda, Dinamarca, Noruega, Suecia, Finlandia, Islandia.**

Tras una Enfermedad o una Lesión ocurrida durante un viaje en un Vehículo, a uno de los países enunciados anteriormente, si el Beneficiario está incapacitado, desde un punto de vista médico, para conducir su Vehículo y que ninguno de los pasajeros lo puede sustituir, Europ Assistance pone a disposición del Beneficiario:

- un chófer para conducir el Vehículo hasta el Domicilio, por el itinerario más directo. Europ Assistance se hace cargo de los gastos de viaje y del salario del chófer. Los gastos de carburante, peaje, la/s travesía/s en barco, los gastos de hotel y de restauración de los pasajeros eventuales, siguen corriendo a cargo del Beneficiario. Este último interviene según la reglamentación vigente aplicable a su profesión. Esta garantía se concede si el Vehículo está debidamente asegurado, en perfecto estado de funcionamiento, en virtud de las normas de la Ley de tráfico nacional e internacional y que cumple las normas de control técnico obligatorio. En el caso contrario, Europ Assistance se reserva el derecho de no enviar ningún chófer,
- o un billete de tren en 1.ª clase o avión clase económica, para que el Beneficiario o una persona de su elección pueda traer el Vehículo de vuelta.

## 1.8 TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES EN EL EXTRANJERO

Durante un viaje fuera de su País de Domicilio, si Usted se encuentra en la imposibilidad de contactar con su empleador o un Miembro de la Familia qui se encuentra en España, Europ Assistance transmite, a la hora y el día que Usted elija, el mensaje que Usted haya comunicado previamente por teléfono.

NOTA:

Este servicio no autoriza el uso de la llamada a cobro revertido. Además, el contenido de sus mensajes, no puede, en ningún caso, comprometer nuestra responsabilidad, y sigue estando sujeto a la legislación española, en particular penal y administrativa. El incumplimiento de esta legislación puede provocar la negación de comunicar el mensaje

## 1.9 RESCATE EN PISTA

Cuando un Beneficiario es víctima de una Lesión en una pista de esquí abierta (fuera de pistas si está acompañado por un monitor titulado) o con motivo de una actividad deportiva en montaña, Europ Assistance se hace cargo de los gastos de evacuación realizada por los organismos que han intervenido entre el lugar del accidente y el centro médico o eventualmente el centro hospitalario más cercano, así como el regreso al lugar de la estancia.

El importe máximo de la prestación, que se aplica en complemento de las garantías de las que puede disponer además el Beneficiario, se fija **en 5 000 € IVA incluido por evento, con un máximo de 10 000 € IVA incluido por año** para una misma Tarjeta.

## 2. ASISTENCIA EN CASO DE FALLECIMIENTO DE UN BENEFICIARIO

### 2.1 REPATRIACIÓN DE LOS RESTOS MORTALES

Cuando un Beneficiario fallece durante un viaje, Europ Assistance organiza y se hace cargo de la repatriación de los restos mortales.

Si el funeral se celebra en su País de Domicilio, Europ Assistance se hace cargo de:

- los gastos de transporte de los restos mortales hasta el lugar del funeral en su País de Domicilio,
- los gastos relacionados con los tratamientos de conservación impuestos por la legislación aplicable,
- los gastos directamente necesarios para el transporte de los restos mortales (mantención, acondicionamientos específicos para el transporte, fétetro).

**Todos los demás gastos (en particular los gastos de ceremonia, coches fúnebres locales, inhumación) corren a cargo de la familia del difunto.**

Si el funeral se celebra fuera del País de Domicilio del Beneficiario, Europ Assistance organiza la repatriación de los restos mortales hasta el aeropuerto internacional más cercano del lugar del funeral y se hace cargo de los gastos en el límite del importe que Europ Assistance hubiera pagado para repatriar los restos mortales al País de Domicilio del Beneficiario.

### 2.2 REPATRIACIÓN DE UN ACOMPAÑANTE

Cuando el difunto Beneficiario se transporta en las condiciones definidas en la prestación «REPATRIACIÓN DE LOS RESTOS MORTALES», Europ Assistance organiza y se hace cargo del transporte de otro Beneficiario que lo acompañaba durante su viaje, por tren en 1.ª clase o avión en clase económica:

- hasta el lugar del funeral cercano al Domicilio si el funeral se celebra en su País de Domicilio,
- o hasta el aeropuerto internacional más cercano del lugar del funeral, si se celebra fuera de España. En este último caso, la cobertura se limita al importe que hubiera costado el transporte del acompañante hasta el Domicilio.

La presente prestación se limita a un solo Beneficiario acompañante. Sin embargo, si el difunto Beneficiario estuviera acompañado por más de un Beneficiario, Europ Assistance puede organizar el transporte de los demás Beneficiarios, juntos o individualmente. El coste de este transporte no está cubierto por Europ Assistance.

### 3. ASISTENCIA EN CASO DE HOSPITALIZACIÓN O DE FALLECIMIENTO DE UN MIEMBRO DE LA FAMILIA

#### 3.1 REGRESO ANTICIPADO EN CASO DE HOSPITALIZACIÓN DE UN MIEMBRO DE LA FAMILIA

Si el Beneficiario en viaje se entera de la hospitalización no prevista de más de 24 horas consecutivas de un Miembro de su Familia que reside en el mismo país que él, Europ Assistance organiza y se hace cargo de su regreso para que pueda acudir a su lado.

Esta prestación está limitada por Tarjeta, ya sea a:

- la cobertura del viaje de ida y vuelta de un Beneficiario,
- la cobertura del viaje solo de ida de dos Beneficiarios que viajan juntos, por tren en 1.ª clase o avión de línea en clase económica.

Europ Assistance se reserva el derecho de solicitar un certificado de hospitalización del Miembro de la Familia del Beneficiario y/o un certificado de parentesco.

#### 3.2 REGRESO ANTICIPADO EN CASO DE FALLECIMIENTO DE UN MIEMBRO DE LA FAMILIA

Si el Beneficiario en viaje se entera del fallecimiento de un Miembro de su Familia que reside en el mismo país que él, Europ Assistance organiza y se hace cargo de su regreso para que pueda asistir al funeral, en el País de Domicilio del Beneficiario,

Esta prestación está limitada por Tarjeta, ya sea a:

- la cobertura del viaje de ida y vuelta de un Beneficiario,
- la cobertura del viaje solo de ida de dos Beneficiarios que viajan juntos, por tren en 1ª clase o avión de línea en clase económica.

Europ Assistance se reserva el derecho de solicitar un certificado de defunción del Miembro de la Familia del Beneficiario y/o un certificado de parentesco.

### 4. ASISTENCIA EN CASO DE ACCIONES LEGALES EN EL EXTRANJERO

Si el Beneficiario es el objeto de acciones legales debido a una infracción no intencionada de la legislación local ocurrida fuera de su País de Domicilio y ocurrida durante su vida privada:

- Europ Assistance, presentando un depósito de garantía o la firma de reconocimiento de deuda, anticipa la fianza penal, cuando así la exigen las autoridades judiciales locales, **hasta el límite de 3 100 € IVA incluido**.

Si mientras tanto, las autoridades del país reembolsan la fianza penal al Beneficiario, este deberá restituirla de inmediato a Europ Assistance.

- Europ Assistance contribuye a los honorarios de abogado **por el importe de 800 € IVA incluido** y los anticipa, presentando un depósito de garantía o la firma de reconocimiento de deuda, **hasta 3 100 € IVA incluido**.

**Europ Assistance no interviene en las fianzas exigidas debido a un accidente de tráfico ya sea directa o indirectamente provocado por una infracción contra la Ley de tráfico local, conducir en estado de ebriedad o una falta intencional.**

#### Reembolso:

El Beneficiario se compromete a reembolsar los importes anticipados, en un plazo de 2 meses a partir de la fecha de envío de la factura.

Pasado este plazo de 2 meses, Europ Assistance se reserva el derecho de tomar todas las medidas necesarias para el cobro.

### 5. ASISTENCIA EN CASO DE ROBO O EXTRAVÍO DE EFECTOS PERSONALES EN EL EXTRANJERO

#### 5.1 ENVÍO DE MEDICAMENTOS AL EXTRANJERO

Cuando el Beneficiario, en viaje fuera de su País de Domicilio, está privado, debido a un extravío o un robo, de

medicamentos indispensables para su salud, Europ Assistance se hace cargo de buscar y de enviar estos medicamentos, si estos medicamentos o sus equivalentes recomendados por los médicos de Europ Assistance no se pueden encontrar *in situ* (bajo reserva de obtener por parte del Beneficiario los datos de su médico habitual).

Europ Assistance se hace cargo del envío de los medicamentos por los medios más rápidos, bajo reserva de las exigencias legales locales y españolas, y refactura al Beneficiario los gastos de aduanas y el coste de la compra de los medicamentos.

Estos envíos están sujetos a las condiciones generales de las sociedades de transporte que utiliza Europ Assistance.

Europ Assistance se exime de cualquier responsabilidad en caso extravío, robo y restricciones reglamentarias que pudieran retrasar o imposibilitar el transporte de los medicamentos, así como por las consecuencias derivadas. Además, el cese de la fabricación de los medicamentos, la retirada del mercado o la no disponibilidad en España, representan casos de fuerza mayor que pueden retrasar o imposibilitar la ejecución de la prestación. **En todo caso, están excluidos los envíos de productos sanguíneos y derivados de la sangre, los productos reservados al uso hospitalario o los productos que requieren condiciones particulares de conservación, frigoríficas y los productos no disponibles en las farmacias en España.**

## 5.2 ENVÍO DE GAFAS O DE PRÓTESIS AUDITIVAS AL EXTRANJERO

Si el Beneficiario se encuentra en la imposibilidad de procurarse las gafas, las lentillas de contacto correctoras o las prótesis auditivas que usa habitualmente, debido a su robo o extravío durante un viaje fuera de su País de Domicilio, Europ Assistance se hace cargo de enviárselos por los medios más adecuados.

La solicitud, presentada por el Beneficiario, debe ser transmitida por fax, correo electrónico o carta certificada e indicar de forma muy precisa las características de sus gafas (tipo de cristales, monturas), de sus lentillas de contacto o de sus prótesis auditivas.

Europ Assistance contacta con el oftalmólogo o el protesista habitual del Beneficiario para obtener una receta. El precio de la elaboración de las nuevas gafas, de las lentillas de contacto o de las prótesis auditivas se anuncia al Beneficiario que debe dar su acuerdo por escrito y que se compromete entonces a pagar el importe de la factura antes del envío. De lo contrario, Europ Assistance no tendrá la obligación de ejecutar la prestación.

Europ Assistance se hace cargo del envío de las nuevas gafas, de las lentillas de contacto o de las prótesis auditivas por los medios más rápidos, bajo reserva de las exigencias legales locales y españolas, y refactura al Beneficiario los gastos de aduanas y los costes de elaboración.

Europ Assistance declina toda responsabilidad si, por motivos ajenos a su voluntad (plazos de fabricación o cualquier otro caso de Fuerza Mayor), las gafas, las lentillas de contacto o las prótesis auditivas no llegan a la fecha prevista.

## 6. ASISTENCIA EN LA VIDA DIARIA

### 6.1 AYUDA PARA LA REINCORPORACIÓN AL TRABAJO

Para que el Beneficiario pueda reanudar una actividad profesional tras una Pérdida de Empleo, le acompañamos en su proceso de búsqueda de empleo. Con una simple llamada del Beneficiario en cualquier hora y día de la semana se concerta una cita con un asesor de recursos humanos especializado en acompañamiento individual.

El objetivo es elaborar un plan de acción que será validado durante 3 entrevistas telefónicas con un asesor especializado. El servicio de Ayuda para la reincorporación al trabajo se presta en 3 etapas, con un máximo de 9 meses de garantía desde la solicitud inicial.

Primera: una primera entrevista telefónica con un asesor: Evaluación de la carrera y del proyecto profesional

El día y la hora acordados, el asesor convoca al Beneficiario para analizar su perfil profesional en cuanto a sus antecedentes, aptitudes, situación y aspiraciones. Así, analiza con el Beneficiario la evaluación de su carrera y de su proyecto profesional, destacando sus puntos fuertes y débiles en el ámbito profesional (conocimientos técnicos) y personal (principales rasgos de personalidad, motivaciones). También ayuda al Beneficiario a aclarar sus objetivos profesionales.

Segunda: una segunda entrevista telefónica con un asesor: Herramientas y técnicas de búsqueda de empleo  
El día y la hora fijados para esta nueva cita, el asesor ayuda al Beneficiario por teléfono a desarrollar su enfoque y valida las herramientas que utiliza (CV y objetivos de la empresa). Asesora al Beneficiario sobre la redacción de su currículum y carta de presentación, los medios de selección más utilizados (grafologías, pruebas, etc.), su estrategia de búsqueda (objetivos, canales, etc.) y le facilita información sobre posibles cursos de formación que podrían complementar su experiencia según los objetivos previstos.

Tercera: una tercera entrevista telefónica con un asesor: Prospección y seguimiento de entrevistas profesionales  
Tras haber diseñado el proyecto y determinado los objetivos y los medios para alcanzarlos, fijamos con el Beneficiario la fecha y la hora de la tercera entrevista telefónica. En la fecha y hora acordadas, el asesor revisa con el Beneficiario las entrevistas realizadas, analiza los motivos de la no finalización y, si es necesario, le asesora para seguir adelante.

Este servicio consiste en la orientación, el apoyo y el acompañamiento, pero no garantiza la vuelta al empleo del Beneficiario. Esta asistencia no sustituye a los servicios de organismos, instituciones, administraciones y asociaciones públicas, conjuntas o privadas.

**En ningún caso incluye un proceso de apoyo administrativo para ayudar al Beneficiario a hacer valer sus derechos ante cualquier tipo de organización.**

**Asimismo, el Asegurador no será responsable en ningún caso del mal uso o la interpretación inexacta por parte del Beneficiario de la información proporcionada.**

## 6.2 APOYO PSICOLÓGICO

Tras una pérdida de empleo o una incapacidad laboral temporal, ponemos a disposición del Beneficiario, de lunes a viernes de 9 a 19 horas, excepto los días festivos, un servicio de apoyo psicológico que le permite ponerse en contacto con psicólogos clínicos por teléfono.

La(s) entrevista(s) telefónica(s) realizada(s) por profesionales que ofrecerán una escucha neutra y atenta permitirá(n) al Beneficiario confiar y aclarar la situación a la que se enfrenta tras este suceso.

Los psicólogos intervienen respetando estrictamente el código deontológico aplicable a la profesión de psicólogo y no se autorizan, en ningún caso, a iniciar una psicoterapia por teléfono.

Organizamos y gestionamos 3 entrevistas telefónicas al año.

## 6.3 ASISTENCIA DE INFORMACIÓN CIBERNÉTICA

### ▪ Definiciones específicas

#### Acoso electrónico

Se refiere a comentarios o comportamientos repetidos a través de internet (correos electrónicos, redes sociales) con el objetivo o el efecto de degradar las condiciones de vida de la víctima.

El acoso electrónico también se conoce como ciberacoso.

#### Ciberataque

Se refiere a un ataque a los sistemas informáticos realizado con intención maliciosa.

La suplantación de identidad es una técnica fraudulenta diseñada para engañar a una persona para que proporcione datos personales y/o bancarios haciéndose pasar por un tercero de confianza.

#### Daño a la reputación

Se refiere a un ataque a la reputación o integridad de la persona.

#### Fuga de datos

Se refiere a la exposición de información confidencial, sensible o protegida a una persona no autorizada.

#### Usurpación de identidad

Se refiere al uso de información de identificación personal sin el consentimiento de una persona para llevar a cabo acciones fraudulentas.



- **Objeto del servicio**

Europ Assistance pone a disposición del Beneficiario un servicio de asistencia telefónica 24 horas al día, 7 días a la semana, que le permite encontrar respuestas a las principales preguntas en caso de sospecha de fraude o de uso malintencionado de sus datos personales (contraseña, dirección de correo electrónico, datos bancarios, números de teléfono, etc.).

El Beneficiario podrá disponer de la información sobre los pasos oportunos en caso de:

- fuga de datos sufrida por una empresa u organización que tenga los datos personales del Beneficiario,
- ciberataque (phishing, ransomware),
- usurpación de identidad,
- daño a la reputación en línea,
- acoso electrónico.

Europ Assistance también podrá informar al Beneficiario de las medidas preventivas que permitan limitar la exposición a los riesgos de la ciberdelincuencia.

Esta información documental se da a título informativo, con fines educativos y preventivos. Europ Assistance no se responsabiliza de los perjuicios de cualquier tipo relacionados con la información proporcionada.

Las conversaciones mantenidas durante este servicio de asistencia telefónica son totalmente confidenciales.

## 7. EXCLUSIONES

**Están excluidas las solicitudes consecutivas a:**

- una guerra civil o extranjera, motines, movimientos populares, actos de terrorismo, una catástrofe.
- la participación voluntaria del Beneficiario a motines o huelgas, peleas o asaltos,
- la desintegración del núcleo atómico o cualquier irradiación procedente de una fuente de energía que presenta un carácter de radioactividad,
- el uso de medicamentos, drogas, estupefacientes y productos similares sin prescripción médica y el uso abusivo de alcohol,
- una actuación intencional por parte del Beneficiario o una actuación dolosa, un intento de suicidio o un suicidio,
- un incidente ocurrido durante pruebas, carreras o competiciones de deportes de motor (o sus entrenamientos), que en virtud de la legislación vigente deban ser autorizadas previamente por las autoridades públicas, cuando el Beneficiario participa como concursante, o durante entrenamientos en circuitos sujetos a la homologación previa por las autoridades públicas, aunque el Beneficiario utilice su propio vehículo.
- un siniestro ocurrido en uno de los países excluidos de la garantía del convenio de asistencia o fuera de las fechas de validez de la garantía, en particular después de las fechas previstas para el viaje previsto al Extranjero.

**Quedan asimismo excluidos:**

- las solicitudes que dependen de la competencia de organismos locales de emergencia o de los transportes primarios como el SMUR, bomberos y los gastos derivados,
- los gastos abonados sin el acuerdo de Europ Assistance, o no expresamente previstos por el presente convenio de asistencia,
- los gastos no justificados con documentos originales,
- los gastos de franquicia que no se puede comprar en caso de alquiler de vehículo,
- los gastos de carburante y de peaje,
- los gastos de aduanas,
- los gastos de restauración,
- las consecuencias de una puesta en cuarentena y/o de medidas de restricción de viaje decididas por una autoridad competente, que pudieran afectar el/los Beneficiario/s antes o durante su viaje;
- los viajes a un país, región o zona hacia la que las autoridades gubernamentales desaconsejan formalmente los viajes desde el país de Domicilio del Beneficiario a la fecha de la partida.

## EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LA ASISTENCIA

Europ Assistance no puede, en ningún caso, sustituir los organismos locales de emergencias.

Además de las Exclusiones comunes a todas las prestaciones que figuran anteriormente, quedan asimismo excluidas:

- las consecuencias de la exposición a agentes biológicos infecciosos, la exposición a agentes químicos como los gases de combate, la exposición a agentes incapacitantes, la exposición a agentes nerviosos o a agentes con efectos neurotóxicos persistentes,
- las Enfermedades y/o Lesiones preexistentes diagnosticadas y/o tratadas que han conllevado una hospitalización continua, una hospitalización de día o una hospitalización ambulatoria en los 6 meses previos a cualquier solicitud, que se trate de la manifestación o del empeoramiento de dicho estado de salud,
- los viajes realizados a efectos de diagnóstico y/o de tratamiento médico o de intervención quirúrgica o de intervención de cirugía estética, sus consecuencias y los gastos derivados,
- La organización y el coste del transporte descrito en el capítulo «Transporte y/o Repatriación del Beneficiario» para patologías benignas que pueden ser tratadas *in situ* y no impiden continuar el viaje o la estancia,
- las solicitudes de asistencia relativas a la procreación médica asistida y sus consecuencias o a la interrupción voluntaria del embarazo y sus consecuencias,
- las solicitudes relativas a la procreación o a la gestación por cuenta ajena, y sus consecuencias,
- los aparatos médicos y las prótesis (dentales, auditivas, médicas),
- los tratamientos odontológicos no urgentes, sus consecuencias y gastos derivados
- las curas termales y los gastos derivados,
- los gastos médicos abonados en el País de Domicilio del Beneficiario,
- las hospitalizaciones previstas, sus consecuencias y los gastos derivados,
- los gastos de óptica (gafas y lentillas de contacto, por ejemplo),
- las vacunas y gastos de vacunación,
- las revisiones médicas y los gastos derivados, y sus consecuencias,
- las intervenciones de carácter estético, los gastos derivados así como sus consecuencias,
- las estancias en residencias de reposo y los gastos derivados,
- la rehabilitación, fisioterapia, quiropráctica, osteopatía, los gastos derivados, y sus consecuencias,
- los servicios médicos o paramédicos y la compra de productos cuyo carácter terapéutico no esté reconocido por la legislación española y los gastos derivados,
- los reconocimientos médicos preventivos, los tratamientos o análisis periódicos y los gastos derivados,
- la búsqueda y rescate de personas en montaña, en mar o en el desierto y los gastos derivados,
- los gastos relacionados al exceso de peso del equipaje durante un transporte en avión y los gastos de envío del equipaje cuando no se puede transportar con el Beneficiario,
- los gastos de cancelación de viaje,
- los gastos de rescate fuera de pistas de esquí.

## 8. LÍMITES DE RESPONSABILIDADES

***Europ Assistance no puede, en ningún caso, sustituir los organismos locales de emergencias.***

Europ Assistance no podrá ser considerada como responsable por los incumplimientos y retrasos en la ejecución de las prestaciones como consecuencia de:

- caso de fuerza mayor como lo reconoce habitualmente la jurisprudencia de los juzgados y tribunales competentes o de los siguientes acontecimientos: guerras civiles o extranjeras, motines, inestabilidad política notoria, actos de terrorismo, represalias, restricción de la libre circulación de las personas y de los bienes (y ello, cualquiera que sea el motivo, en particular sanitario, de seguridad, meteorológico...), limitación del tráfico aéreo, huelgas y cierres patronales, explosiones, desintegración del núcleo atómico.
- plazos y/o imposibilidad para obtener los documentos administrativos tales como visado de entrada y de salida, pasaporte, etc. necesarios para el transporte del Asegurado dentro o fuera del país en el que se encuentra, o su entrada en el país recomendada por nuestros médicos para ser hospitalizado.
- recurrir a servicios públicos locales o a intervinientes a los que Europ Assistance tuviera la obligación de recurrir, en virtud de la reglamentación local y/o internacional.

## 9. CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

**Lo transportistas de personas (incluido en particular las compañías aéreas) pueden aplicar restricciones a personas que sufren algunas patologías o a las mujeres embarazadas, aplicables hasta el momento de iniciar el transporte, que pueden ser modificadas sin previo aviso (para las compañías aéreas: reconocimiento médico, certificado médico, etc.).**

**Por este motivo, la repatriación de estas personas solo se podrá realizar si el transportistas no la niega y, por supuesto, si la opinión médica no es desfavorable (tal como previsto y en virtud de las modalidades previstas en el capítulo «Transporte y/o repatriación») teniendo en consideración la salud del Beneficiario y/o del niño por nacer.**

## PARTE III - MARCO DEL CONTRATO

### 1. INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES

El presente documento constituye la Nota Informativa que Nickel se compromete a entregar al titular de la Tarjeta NICKEL STANDARD/MY NICKEL. La Nota informativa del contrato de asistencia firmado entre Financière des Paiements Électroniques y Europ Assistance define las modalidades de entrada en vigor, el campo de aplicación de las garantías, así como los trámites que se deben cumplir en caso de necesidad de asistencia.

Tiene validez a partir del **01/02/2024 00h00 GMT** y hasta la publicación de la próxima Nota informativa.

En virtud del contrato firmado entre Financière des Paiements Électroniques y Europ Assistance, la prueba de la entrega de la Nota informativa al titular de la Tarjeta NICKEL STANDARD/MY NICKEL recae sobre Nickel.

En caso de modificación de las condiciones de dicho contrato o en caso de su rescisión, Nickel se compromete a informar por cualquier medio de su conveniencia el titular de la Tarjeta NICKEL STANDARD/MY NICKEL al menos tres meses antes de la fecha de efecto de la modificación o de la rescisión.

### 2. FECHA DE EFECTO DE LAS GARANTÍAS Y DURACIÓN DE LA COBERTURA

La cobertura del contrato surte efecto en el momento de y por la misma duración, renovación o renovaciones incluidas, que la Tarjeta Asegurada expedida por Financière des Paiements Électroniques tras la suscripción a la oferta Tarjeta NICKEL STANDARD/MY NICKEL.

### 3. FECHA DE EFECTO DE LAS GARANTÍAS

Las prestaciones de asistencia se aplican durante la vigencia de la Tarjeta Asegurada hasta su vencimiento, cualquiera que sea la causa.

Sin embargo, la declaración de extravío o de robo de la Tarjeta Asegurada no suspende las presentes garantías.

### 4. CESE DE LA COBERTURA Y DE LAS GARANTÍAS

La cobertura del contrato cesa de pleno derecho:

- en caso de retirada o no renovación de la Tarjeta Asegurada por Financière des Paiements Électroniques y/o el Titular;
- en caso de suscripción de una oferta Nickel de nivel superior durante el año;
- en caso de cierre, cualquiera que sea la causa, de la Cuenta Nickel abierta con Financière des Paiements Électroniques;
- en caso de cese de la colaboración que une EUROP ASSISTANCE y Financière des Paiements Électroniques, a la fecha comunicada por ella a los Titulares.

### 5. SUBROGACIÓN

En caso de realizarse un pago conforme a este Contrato, nos subrogaremos en todos los derechos de recobro del Asegurado frente a cualquier Tercero responsable. Nuestro derecho de subrogación se limita al coste total incurrido por nuestra parte respecto de una cobertura de este Contrato. Usted cooperará en términos razonables con Nosotros para que podamos ejercer Nuestros derechos de subrogación.

## 6. PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN

*Las acciones que se deriven del presente Contrato de Seguro prescribirán en el término de dos años. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que las respectivas acciones pudieran ejercitarse.*

## 7. DECLARACIONES FALSAS

Cuando modifiquen el objeto del riesgo o disminuyan nuestra opinión sobre el mismo:

- cualquier reticencia o declaración intencionadamente falsa por su parte supondrá la nulidad del contrato. Las primas pagadas nos pertenecerán y estaremos en nuestro derecho de exigir el pago de las primas vencidas.
- cualquier omisión o declaración inexacta por su parte cuya mala fe no se demuestre conllevará la rescisión del contrato 10 días después de la notificación que se le dirigirá por carta certificada y/o la aplicación de la reducción de las indemnizaciones.

## 8. CARGA DE LA PRUEBA

Corresponde al Asegurado demostrar la Ocurrencia del Siniestro. El Asegurado es consciente de que se podrá denegar cualquier reclamación no respaldada por la información y los documentos que prueben las características de los hechos.

## 9. OTROS SEGUROS

Cuando Vd. tenga dos o más contratos con distintas aseguradoras que cubran los efectos que un mismo riesgo pueda producir, deberá comunicarnos la existencia de los demás seguros y el riesgo asegurado por las otras pólizas. Si por dolo se omitiera esta comunicación, y en caso de sobreseguro se produjera una reclamación, no estaremos obligados a pagar la indemnización. Una vez producida una reclamación, Vd. deberá comunicarlo, de acuerdo con cada asegurador, con indicación del nombre de los demás. Los aseguradores contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño.

## 10. PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES

En caso de reclamación o de litigio, el Beneficiario podrá dirigirse al Servicio de Atención de las Reclamaciones de los Clientes:

- Por correo postal:  
Europ Assistance  
INTERNATIONAL COMPLAINTS P. O. BOX 36009 28020 Madrid, España
- Por correo electrónico:  
[complaints\\_eaib\\_es@roleurop.com](mailto:complaints_eaib_es@roleurop.com)

Si el plazo del tratamiento debe superar los diez días hábiles, enviaremos una carta durante este plazo al Beneficiario explicando la espera. Se enviará una respuesta por escrito de la reclamación en un plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de recepción de la reclamación inicial.

Si el litigio persiste después del examen de su reclamación por nuestro Servicio de Reclamaciones de los Clientes, el Beneficiario podrá dirigirse al Mediador por correo postal o por internet:

Servicio de Reclamaciones de la Dirección  
General de Seguros y Fondos de Pensiones  
Pº de la Castellana, 44  
28046- MADRID

Teléfonos: 952249982/902191111  
<http://www.dgsfp.mineco.es/es/Consumidor/Reclamaciones/Paginas/InformacionProcedimiento.aspx>

## 11. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

El presente Contrato queda sometido a la jurisdicción española y, dentro de ella, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el del domicilio del Asegurado. Será de aplicación la legislación española.

## 12. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El objeto del presente aviso de privacidad es explicar cómo y con qué fines se utilizan Sus Datos Personales. Se ruega leerlo detenidamente.

### ¿Entidad jurídica que usará los Datos Personales?

El Responsable del Tratamiento es Europ Assistance S.A Irish branch., con sede de actividad económica en Ground Floor, Central Quay, Block B, Riverside IV, SJRQ, Dublin 2, DO2 RR77, Ireland, inscrita en el registro mercantil de Irlanda (Irish Companies Registration Office) bajo el número 907089. Europ Assistance S.A. es una société anonyme (sociedad anónima) que se rige por el Código de Seguros francés, con domicilio social en 2 rue Pillet-Will, 75009 Paris, Francia, e inscrita en el Registro Mercantil de Paris bajo el número 450 366 405.

Para resolver cualquier duda relativa al Tratamiento de Datos Personales o ejercer cualquier derecho con respecto a los mismos, deberá dirigirse al Delegado de Protección de Datos (DPD):

Europ Assistance S.A Irish branch, DPO

Ground Floor, Central Quay, Block B, Riverside IV, SJRQ, Dublin 2, DO2 RR77, Ireland,

[EAGlobalDPO@europ-assistance.com](mailto:EAGlobalDPO@europ-assistance.com)

### ¿Cómo se usan los Datos Personales?

El Responsable del Tratamiento utilizará los Datos Personales con los siguientes fines:

- gestión de riesgos y suscripción de seguros;
- administración y suscripción de pólizas;
- tramitación de siniestros.

Estas actividades de tratamiento se basan en Su contrato.

Además, la Aseguradora utilizará Sus Datos Personales basándose en su interés legítimo para

- realizar la prevención del fraude;
- realizar encuestas de satisfacción del cliente.

El tratamiento de Sus Datos Personales por el Responsable del Tratamiento obedece a la existencia de requisitos contractuales o legales.

### ¿Qué Datos Personales se utilizan?

Sólo se tratarán los Datos Personales estrictamente necesarios para los fines mencionados anteriormente. En particular, la Compañía Aseguradora someterá a tratamiento:

- nombre, dirección y documentos de identidad
- datos bancarios.

### ¿Con quién se comparten los Datos Personales?

En relación con los fines referidos en la sección 2 anterior, en caso de así requerirse para usos administrativos internos de Europ Assistance, Sus Datos Personales podrían ser compartidos con otras compañías Europ Assistance o con las compañías del Grupo Generali, entidades, organizaciones externas como, por ejemplo, auditores, entidades reaseguradoras o coaseguradoras, gestores de siniestros, agentes o distribuidores que de tanto en tanto necesiten

prestar el servicio cubierto por Su Póliza, y con el resto de entidades que lleven a cabo actividades de carácter técnico, organizativo u operativo que presten apoyo al seguro. Dicha cesión de datos es necesaria para la ejecución de la Póliza. Las organizaciones o entidades señaladas, por Su parte, podrían solicitar el consentimiento del interesado a efectos del tratamiento de Datos Personales para Sus fines propios.

Con carácter adicional, podríamos ceder Sus Datos personales con otros Terceros en los supuestos permitidos o requeridos por disposición legal.

#### **¿Por qué es necesaria la comunicación de Datos Personales?**

La comunicación de Datos Personales resulta necesaria a efectos de la oferta y gestión de la póliza, la gestión de siniestros, en el marco de la actividad de reaseguro o coaseguro, para efectuar verificaciones de control o satisfacción, controlar filtraciones y fraudes, cumplir obligaciones legales y, en general, para llevar a cabo Nuestra actividad de seguros. Si no comunica Sus Datos Personales, no podremos prestar los servicios objeto de la Póliza.

#### **¿Dónde se transfieren los Datos Personales?**

Sus Datos Personales podrían ser objeto de transferencia a países, territorios u organismos establecidos fuera del Espacio Económico Europeo (EEE) que no garantizan un nivel de protección considerado adecuado por la Comisión Europea, como Estados Unidos. En tal caso, la transferencia de Datos Personales a entidades no pertenecientes la UE se realizará de conformidad con las garantías adecuadas y convenientes establecidas por la ley aplicable. Tiene derecho a obtener información y, en Su caso, una copia de las garantías adoptadas a efectos de la transferencia de sus Datos Personales fuera del EEE, para ello, deberá contactar con el DPD.

#### **¿Derechos con respecto a sus Datos Personales?**

Podrá hacer ejercicio de los siguientes derechos con respecto a Sus Datos Personales:

- **Acceso** – posibilidad de solicitar el acceso a Sus Datos Personales;
- **Rectificación** – posibilidad de solicitar al Responsable del Tratamiento la rectificación de Datos Personales inexactos o incompletos;
- **Supresión** – posibilidad de solicitar al Responsable del Tratamiento la supresión de Datos Personales cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias;
  - a. Los Datos Personales ya no son necesarios en relación con los fines para los que fueron recogidos o tratados de otro modo;
  - b. Si retira el consentimiento en el que se basa el tratamiento y éste no se basa en otro fundamento jurídico;
  - c. Si se opone a la toma de decisiones individuales automatizadas y no prevalece otro motivo legítimo para el tratamiento, o bien si se opone al tratamiento que tiene por objeto la mercadotecnia directa;
  - d. Los Datos Personales han sido tratados ilícitamente;
  - e. Los Datos Personales deben suprimirse para el cumplimiento de una obligación legal establecida en el Derecho de la Unión o de los Estados Miembros que resulta de aplicación al Responsable del Tratamiento;
- **Limitación** – posibilidad de solicitar al Responsable del Tratamiento la limitación del tratamiento de Sus Datos Personales cuando se cumpla alguna de las condiciones siguientes;
  - a. En caso de impugnación de la exactitud de los Datos Personales durante un plazo que permita al Responsable del Tratamiento verificar la exactitud de los mismos; si el tratamiento es ilícito y se opone a la supresión de los Datos Personales y solicita, en su lugar, la limitación de su uso;
  - b. EL Responsable del Tratamiento ya no necesita los Datos Personales para los fines del tratamiento, pero usted los necesita para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones;
  - c. En el caso de que se haya opuesto al tratamiento en virtud del derecho de oposición a la toma de decisiones individuales automatizadas, mientras se verifica si los motivos legítimos del responsable prevalecen sobre los del interesado.
- **Portabilidad** – posibilidad de solicitar al Responsable del Tratamiento la transmisión de Sus Datos Personales facilitados a otra entidad o la recepción de Sus Datos Personales en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica.

Para ejercer los derechos, incluidos el de oposición, bastará contactar con el Delegado de Protección de Datos del Responsable del Tratamiento en la siguiente dirección: [EAGlobalDPO@europ-assistance.com](mailto:EAGlobalDPO@europ-assistance.com) y/o en la dirección postal que consta en la cláusula 1 anterior.

La solicitud de ejercicio de derechos será gratuita, a menos que resulte manifiestamente infundada o excesiva.

#### **¿Cómo presentar una reclamación?**

Tendrá derecho a presentar reclamaciones ante la autoridad de control; a continuación se indican los datos de contacto de la autoridad de control del Responsable del Tratamiento:



**Office of the Data Protection Commissioner**  
Canal House, Station Road  
Portarlinton  
R32 AP23, Co.Laois  
Irlanda

E-mail : [info@dataprotection.ie](mailto:info@dataprotection.ie)

Asimismo, tiene derecho a presentar una reclamación ante la:



Agencia de Protección de Datos  
C/Jorge Juan, 6  
28001 Madrid

Número de teléfono de contacto:  
+34 91399 6200  
Fax: +34 91455 5699

y correo electrónico: [internacional@agpd.es](mailto:internacional@agpd.es)

#### **¿Período de conservación de Datos Personales?**

Conservaremos Sus Datos Personales durante el tiempo que sea preciso para los fines expuestos anteriormente o durante el plazo exigido por la ley aplicable.



## ANEXO

### Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en seguros de personas

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España o en el extranjero, cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

#### Resumen de las Normas Legales

##### 1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos.

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz. Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

##### 2. Riesgos excluidos.

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- d) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.
- e) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- f) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
- g) Los causados por mala fe del asegurado.
- h) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- i) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

### 3. Extensión de la cobertura.

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.
2. En las pólizas de seguro de vida que de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

### **Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros**

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.
2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:
  - Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042).
  - A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros ([www.conorseguros.es](http://www.conorseguros.es)).
3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.
4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria

**NOTA INFORMATIVA DE SEGURO**

**TARJETA NICKEL STANDARD/MY NICKEL - N° IB2100384ESNIO**

**LA ASEGURADORA**

Europ Assistance

EUROP ASSISTANCE S.A., es una sociedad anónima francesa, regulada por el Código de seguros de Francia, con domicilio social en 2 rue Pillet-Will, 75009 Paris, Francia, con un capital social de 48 123 637 EUR, inscrita en el Registro Mercantil de Paris (número 451 366 405), quien actúa a través de su sucursal en Irlanda (que opera como EUROP ASSISTANCE S.A., Sucursal en Irlanda) con sede principal en Ground Floor, Central Quay, Block B, Riverside IV, SJRQ, Dublin 2, DO2 RR77, Ireland, inscrita en el Registro Mercantil de Irlanda con el número 907089.

Europ Assistance S.A. (que opera como Europ Assistance S.A. Sucursal en Irlanda) está sometida en Francia a la Autorité de Contrôle Prudentiel et de Résolution (ACPR) domiciliada en 4 Place de Budapest, CS 92459, 75436 Paris Cedex 09, Francia con el número 4021295. Europ Assistance S.A. Sucursal en Irlanda desempeña su actividad en Irlanda conforme a lo establecido en el Código de Conducta para Compañías de Seguro publicado por el Banco Central de Irlanda.

**EL SUSCRIPTOR**

Financière des Paiements Electroniques (FPE)

Sociedad por Acciones Simplificada, inscrita en el Registro Mercantil de Créteil bajo el número 753 886 092, con un capital de 770 440 €, con domicilio social en 1 place des Marseillais, 94220, Charenton-le-Pont (Francia).

Nota informativa n.º **IB2100384ESNIO** suscrita a Europ Assistance por Financière des Paiements Électroniques en nombre de personas físicas titulares de una tarjeta NICKEL STANDARD/MY NICKEL,

**PARA CUALQUIER SOLICITUD:**

Esta es la forma más fácil de contactarnos: <https://nickel.eclaims.europ-assistance.com/>

Debe presentar su solicitud por correo electrónico: [claimsnickel@roleurop.com](mailto:claimsnickel@roleurop.com)

También puede ponerse en contacto con nosotros por teléfono: +34917885935

**o por correo a la siguiente dirección postal:  
Europ Assistance Service Indemnisations GCC  
P.O. Box 36347 - 28020 Madrid – SPAIN**

También dispone de garantías de asistencia vinculadas con su Tarjeta NICKEL STANDARD/MY NICKEL. Para informarse del contenido y las modalidades de aplicación, consulte la nota informativa de su Tarjeta NICKEL STANDARD/MY NICKEL.

**La presente noticia será aplicable a partir del 01/02/2024**

## Índice

PARTE I - DISPOSICIONES COMUNES.....	29
1. DEFINICIONES COMUNES AL CONJUNTO DE LAS GARANTIAS.....	29
2. OBJETO DEL CONTRATO .....	29
3. CONDICIONES Y MODALIDADES DE APLICACIÓN .....	30
4. EXCLUSIONES TERRITORIALES .....	30
5. SANCIONES INTERNACIONALES.....	30
PARTE II - DESCRIPCIÓN DE LAS GARANTÍAS DEL SEGURO .....	31
1. DEFINICIONES ESPECÍFICAS DE LAS GARANTÍAS DE VIAJE.....	31
2. GARANTÍA «ACCIDENTES DE VIAJE».....	32
2.1 OBJETO DE LA GARANTÍA .....	32
2.2 EVENTOS GARANTIZADOS.....	32
2.3 DURACIÓN DE LA GARANTÍA.....	33
2.4 DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA PARA AÑADIR A LA DECLARACIÓN DEL SINIESTRO .....	33
2.5 MODALIDADES DE CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN BAREMO DE INVALIDEZ .....	33
2.6 EXCLUSIONES PARTICULARES.....	34
PARTE III - EXCLUSIONES COMUNES .....	35
PARTE IV - MODALIDADES DE DECLARACIÓN DE SINIESTRO .....	35
1. PLAZO PARA LA DECLARACIÓN DE SINIESTRO.....	35
2. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA POR AÑADIR A LA DECLARACIÓN DEL SINIESTRO .....	35
3. DATOS PARA LA DECLARACIÓN DE SINIESTRO .....	36
4. LIQUIDACIÓN DE LAS INDEMNIZACIONES .....	36
5. PERITAJE .....	37
PARTE V - MARCO DEL CONTRATO .....	37
1. INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES.....	37
2. INICIO Y DURACIÓN DE LA COBERTURA .....	37
3. FECHA DE EFECTO DE LAS GARANTÍAS .....	37
4. CESE DE LA COBERTURA Y DE LAS GARANTÍAS.....	37
5. SUBROGACIÓN .....	38
6. PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN.....	38
7. DECLARACIONES FALSAS .....	38
8. CARGA DE LA PRUEBA .....	38
9. OTROS SEGUROS .....	38
10. PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES .....	38
11. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE .....	39
12. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL .....	39
ANEXO.....	42

## PARTE I - DISPOSICIONES COMUNES

### 1. DEFINICIONES COMUNES AL CONJUNTO DE LAS GARANTIAS

En el presente documento, las palabras indicadas a continuación, que estén en singular o plural y si primera letra está en mayúscula, están definidas como indicado a continuación (cara descripción de garantía podrá eventualmente incluir definiciones específicas):

#### **Accidente**

Indica cualquier daño corporal no intencionado por parte del Titular de la Tarjeta asegurada y derivado de la acción súbita por una causa ajena certificada por un médico.

**Queda precisado que la aparición repentina de una enfermedad no puede ser asimilada a un Accidente**

#### **Enfermedad**

Designa cualquier alteración de la salud del Asegurado, debidamente constatada por una autoridad médica autorizada, que requiera atención médica y que presente un carácter repentino e imprevisible.

#### **Franquicia**

Indica el importe determinado de forma fija o proporcional en el contrato y que sigue a cargo del Titular en caso de indemnización tras un Siniestro. La Franquicia puede ser indica en divisas, en horas o en días.

#### **Fuerza mayor**

Indica cualquier evento imprevisible, incontenible y ajeno que imposibilita, de forma absoluta, la ejecución del contrato, en los términos reconocidos habitualmente por la jurisprudencia de los juzgados y tribunales españoles.

#### **Siniestro**

Indica la ocurrencia de un hecho perjudicial que puede producir la aplicación de una garantía de la presente Nota informativa.

La fecha del Siniestro es la fecha a la que ocurre el hecho perjudicial, es decir el que constituye la causa generadora del daño.

#### **Sociedad Emisora**

Société Financière des Paiement Électroniques (FPE)

#### **Tarjeta Asegurada**

Indica la tarjeta de pago TARJETA NICKEL STANDARD/MY NICKEL válida y expedida por la sociedad Financière des Paiements Électroniques (FPE), en calidad de emisora autorizada, puesta a disposición del Titular, de la cuenta Nickel, con la que están vinculas las garantías.

#### **Tercero**

Cualquier persona otra que:

- el Titular y su Cónyuge,
- sus ascendientes y descendientes,
- los encargados remunerados o no por el Asegurado, en el ejercicio de su función.

### 2. OBJETO DEL CONTRATO

La presente nota informativa tiene por objeto precisar los derechos y obligaciones recíprocos de Europ Assistance y de los Beneficiarios, en el marco de la aplicación de las prestaciones de asistencia descritas a continuación.

### 3. CONDICIONES Y MODALIDADES DE APLICACIÓN

Salvo estipulación contraria, solo se podrá reclamar el beneficio de las garantías si la prestación asegurada o el bien asegurado, han sido pagados, ya sea en totalidad o parcialmente, con la Tarjeta asegurada antes de la ocurrencia del Siniestro.

La no renovación de la Tarjeta asegurada provoca la pérdida del derecho a la garantía, salvo si la prestación asegurada o el bien asegurado ha sido pagado, ya sea en totalidad o parcialmente, con la Tarjeta asegurada antes de la no renovación.

La declaración de pérdida o de robo de la Tarjeta no suspende las garantías.

En el caso de un alquiler de vehículo, si el pago se realiza al final del periodo de alquiler, el Titular deberá aportar la prueba de una reserva con la Tarjeta asegurada anterior a la entrega de las llaves del vehículo, como por ejemplo una autorización previa.

Si el pago no se ha realizado con la Tarjeta asegurada, no se podrá otorgar ninguna de las garantías de seguro descritas en la presente Nota informativa.

### 4. EXCLUSIONES TERRITORIALES

Están excluidos los países que, a la fecha de la partida en viaje, están en situación de guerra, civil o extranjera, de inestabilidad política notoria o sufren catástrofes naturales, movimientos populares, motines, actos de terrorismo, represalias, restricción de la libre circulación de las personas y de los bienes (cualquiera que sea el motivo, en particular sanitario, de seguridad, meteorológico, etc.) o desintegración del núcleo atómico o cualquier irradiación procedente de una fuente de energía que presenta un carácter de radioactividad.

### 5. SANCIONES INTERNACIONALES

La Aseguradora no proporcionará cobertura, pagará reclamación alguna ni proporcionará servicio alguno descrito en la póliza si con ello la Aseguradora se expone a cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de resoluciones de las Naciones Unidas, y/o de España y/o de la Unión Europea, y/o del Reino Unido (si es aplicable) y/o de los Estados Unidos de América. Para más detalles, visite: <https://www.europ-assistance.com/en/who-we-are-international-regulatory-information/> (en inglés) o <https://www.europ-assistance.com/fr/who-we-are-international-regulatory-information/>

#### TERRITORIALIDAD

En este sentido, y de forma acumulativa con cualquier otra exclusión territorial definida en el presente documento, no se proporcionarán coberturas en los países y territorios siguientes: Afganistán, Bielorrusia, Birmania/Myanmar, Crimea y las regiones de Donetsk y Lugansk, Cuba, Irán, Corea del Norte, Rusia, Siria y Venezuela.

## PARTE II - DESCRIPCIÓN DE LAS GARANTÍAS DEL SEGURO

### 1. DEFINICIONES ESPECÍFICAS DE LAS GARANTÍAS DE VIAJE

Para una correcta comprensión de lo indicado a continuación, entendemos por:

#### Asegurado

- el Titular,
- su cónyuge no separado físicamente o de hecho y no divorciado, su pareja de hecho o con quien se ha inscrito en el registro de parejas de hecho en vigor,
- sus hijos y nietos solteros, menores de 25 años, a cargo a efectos fiscales de al menos uno de sus

progenitores,

- sus ascendientes y descendientes titulares de la tarjeta acreditativa de discapacidad con un índice de discapacidad permanente superior al 80 % que vivan bajo el mismo techo que el Titular de la Tarjeta Asegurada y:
  - a efectos fiscales a cargo, o
  - a los que el Titular de la Tarjeta Asegurada, su cónyuge o su pareja de hecho, abona pensiones de alimentos que permiten a los interesados beneficiar de un descuento en la liquidación de la imposición sobre la renta
- los Colaboradores, como máximo dos por Viaje.

**Los Asegurados están garantizados que viajen solos o juntos. Sin embargo, los Colaboradores solo están garantizados cuando viajan con el Titular.**

#### Beneficiario

En caso de fallecimiento accidental, el Beneficiario es, salvo estipulación contraria enviada por el Asegurado mediante una disposición por escrito firmada, el esposo no separado físicamente ni de hecho y no divorciado superviviente del Asegurado, en su defecto los hijos nacidos o por nacer del Asegurado en partes iguales, en su defecto los causahabientes del Asegurado.

#### Forma y consecuencias de la aceptación del beneficio de la garantía

La aceptación puede tomar la forma, ya sea de una cláusula firmada por la Aseguradora, el Asegurado y el Beneficiario, o de un documento público o privado firmado por el Asegurado y el Beneficiario y notificado por escrito a la Aseguradora.

La aceptación por el Beneficiario hace que su nombramiento sea irrevocable y no se podrá hacer ninguna modificación sin su acuerdo.

En todos los demás casos garantizados, el Beneficiario es el Asegurado.

#### Consolidación

Indica la fecha a partir de la que el estado del lesionado o del enfermo se considera como estabilizado desde el punto de vista médico.

#### Colaborador

Asalariado, colaborador liberal o personas en prácticas mayores de 16 años, que justifican respectivamente un contrato laboral, un contrato de colaboración liberal o un convenio de prácticas, vigente, procedente de la empresa de la que el Titular es, él mismo, ya sea asalariado, colaborador liberal, socio, administrador o mandatario social.

#### Domicilio

Indica el lugar de residencia principal y habitual del Asegurado en España en la fecha del Siniestro y cuya dirección figura en su última liquidación de imposición sobre la renta.

#### Invalidez permanente

Disminución del potencial físico o psíquico de una persona cuyo estado está consolidado.

### Titular

Persona física, residente en España, que sea titular de una Tarjeta NICKEL STANDARD/MY NICKEL válida emitida por la Sociedad Emisora.

### Trayecto previo y posterior al viaje

El trayecto más directo para ir al aeropuerto, una estación o un terminal, o volver a partir del lugar del Domicilio, del lugar de trabajo habitual:

- como pasajero de un taxi o de un medio de Transporte público terrestre, aéreo, fluvial o marítimo autorizado para el transporte de pasajeros,
- como pasajero o conductor de un Vehículo de alquiler.

### Transporte público

Cualquier medio de transporte colectivo de pasajeros, autorizado para el transporte público de viajeros y que dispone de una licencia de transporte.

### Vehículo de alquiler

Indica cualquier vehículo terrestre de motor de cuatro ruedas, matriculado, que sirve para transportar personas y alquilado a un profesional habilitado.

**También se considera como Vehículo de alquiler, el vehículo de sustitución, prestado por un garaje, cuando el vehículo del Titular está inmovilizado para reparaciones, bajo reserva que este préstamo sea el objeto de un contrato fehaciente, y de una facturación.**

### Viaje

Indica cualquier viaje de una distancia superior a 100 km alrededor del Domicilio del Asegurado o de su lugar de trabajo habitual.

## 2. GARANTÍA «ACCIDENTES DE VIAJE»

### 2.1 OBJETO DE LA GARANTÍA

El contrato tiene por objeto la garantía de los riesgos de fallecimiento y de Invalidez permanente tras un Accidente ocurrido durante un Viaje realizado por el Asegurado a bordo de cualquier medio de Transporte público o a bordo de un Vehículo de alquiler.

### 2.2 EVENTOS GARANTIZADOS

- **ACCIDENTE OCURRIDO DURANTE UN VIAJE EN TRANSPORTE PÚBLICO**
  - En caso de **fallecimiento accidental** inmediato u ocurrido durante los 100 días que siguen la fecha del Accidente, la Aseguradora abona al Beneficiario un capital de **95 000 € IVA incluido**, por Siniestro y por familia.
  - En caso de **invalidez permanente** ocurrida durante los 2 años que siguen la fecha del Accidente, la Aseguradora abona al Asegurado un capital máximo de **95 000 € IVA incluido**, variable según el baremo de indemnización indicado en el artículo 2.5 a continuación, por Siniestro y por familia.

**En caso de fallecimiento antes de la Consolidación definitiva de la Invalidez, el capital previsto en caso de fallecimiento será abonado tras deducir eventualmente los importes que hubieran sido abonados por Invalidez.**

**No se acumulan ambas garantías cuando son consecutivas a un mismo evento.**

**En caso de pluralidad de Asegurados, la indemnización se repartirá a partes iguales según el número de Asegurados accidentados.**

- **ACCIDENTE OCURRIDO A BORDO DE UN VEHÍCULO DE ALQUILER Y EN UN TRAYECTO PREVIO O POSTERIOR AL VIAJE**

- En caso de **fallecimiento accidental** inmediato u ocurrido durante los 100 días que siguen la fecha del Accidente, la Aseguradora abona al Beneficiario un capital de **46 000 € IVA incluido**, por Siniestro y por familia.



- En caso de **invalidez permanente por accidente** ocurrida durante los 2 años que siguen la fecha del Accidente, la Aseguradora abona al Asegurado un capital máximo de **46 000 € IVA incluido**, variable según el baremo de indemnización indicado en el artículo 2.5 a continuación, por Siniestro y por familia.

**En caso de fallecimiento antes de la Consolidación definitiva de la Invalidez, el capital previsto en caso de fallecimiento será abonado tras deducir eventualmente los importes que hubieran sido abonados por Invalidez.**

**No se acumulan ambas garantías cuando son consecutivas a un mismo evento.**

**En caso de pluralidad de Asegurados, la indemnización se repartirá a partes iguales según el número de Asegurados accidentados.**

● **DESAPARICIÓN DEL ASEGURADO**

En caso de desaparición del Asegurado sin que se encuentren sus restos mortales durante el año que sigue la desaparición o la destrucción del medio de transporte terrestre, aéreo o marítimo en el que se encontraba en el momento del Accidente, se considera que el Asegurado ha fallecido tras este Accidente.

**2.3 DURACIÓN DE LA GARANTÍA**

La garantía se ejerce durante los 90 primeros días del Viaje.

**2.4 DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA PARA AÑADIR A LA DECLARACIÓN DEL SINIESTRO**

Para que se aplique la garantía, el Asegurado o el Beneficiario debe comunicar los documentos originales o certificados conformes siguientes:

- la copia de un documento de identidad oficial,
- la prueba del pago de las prestaciones de viaje o de estancia con la Tarjeta Asegurada (extracto de cuenta bancaria, recibo de tarjeta),
- el certificado de defunción o los certificados médicos que establecen la invalidez (informe pericial),
- el atestado del Accidente expedido por las autoridades españolas o locales,
- eventuales declaraciones de testigos que establecen la materialidad o la importancia del Accidente,
- los datos del notario encargado de la sucesión.

El Asegurado deberá someterse en todos los casos un peritaje médico como lo desee Europ Assistance.

Según la situación del Asegurado o del Beneficiario, Europ Assistance podrá, en particular, solicitar:

- un certificado de pareja de hecho establecido con anterioridad a la fecha del Siniestro o de convivencia estable expedido por la secretaría judicial del Tribunal de Instancia establecido con anterioridad a la fecha del Siniestro,
- un libro de familia.

En todo caso, en complemento de los documentos que debe comunicar, Europ Assistance podrá solicitar, según las circunstancias del Siniestro, cualquier documento adicional para valorar la pertinencia de la solicitud de indemnización.

**2.5 MODALIDADES DE CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN BAREMO DE INVALIDEZ**

<b>BAREMO DE INVALIDEZ</b>			
● Pérdida completa:	DERECHO		IZQUIERDO
del brazo	70 %		60 %
del antebrazo o de la mano	60 %		50 %
del pulgar	20 %		17 %
del índice	12 %		10 %
del dedo corazón	6 %		5 %
del anular	5 %		4 %
del auricular	4 %		3 %

del muslo		55 %	
de la pierna		40 %	
de 2 miembros		100 %	
del pie		40 %	
del dedo gordo del pie		8 %	
de los demás dedos del pie		3 %	
de 2 ojos		100 %	
de la agudeza visual o de un ojo		25 %	
• Sordera completa incurable y no corregible con audífonos		60 %	
• Sordera completa incurable y no corregible con audífono		10 %	
• Alienación mental total e incurable		100 %	

El importe de la indemnización solo se puede fijar después de la consolidación, es decir después de la fecha a partir de la que las consecuencias del Accidente están estabilizadas. Esta condición debe ser reconocida como tal por una autoridad médica española reconocida por Europ Assistance.

El índice definitivo después de un Accidente que afectase un miembro o un órgano ya lesionado será equivalente a la diferencia entre el índice determinado a partir de la tabla y de sus condiciones de aplicación y el índice anterior al Accidente.

Si el Asegurado es víctima de una invalidez que no figura en la tabla «Baremo de Invalidez» anterior, Europ Assistance determina el índice de discapacidad correspondiente comparando su gravedad con aquella de los casos previstos en dicha tabla, sin que la actividad profesional de la víctima se puede tener en cuenta para determinar la gravedad de la invalidez.

Si se establece desde un punto de vista médico que el Asegurado es zurdo, el índice de discapacidad previsto para el miembro superior derecho se aplica al miembro superior izquierdo y vice versa.

Si el Accidente provoca varias lesiones, el índice de discapacidad utilizado para el cálculo del importe que abonaremos será calculado aplicando al tipo del baremo anterior el método elegido para determinar el índice de discapacidad en caso de accidente laboral sin que el índice global pueda superar el 100 %.

La aplicación del baremo anterior supone, en todo caso, que las consecuencias del Accidente no hayan empeorado debido a la acción de una enfermedad o de una invalidez anterior y que la víctima haya seguido un tratamiento médico adaptado. De lo contrario, el índice será determinado teniendo en cuenta las consecuencias que hubiera tenido el Accidente en una persona que se encontrase en un estado físico normal y que hubiera seguido un tratamiento racional.

## 2.6 EXCLUSIONES PARTICULARES

Además de las exclusiones comunes para el conjunto de las garantías, también están excluidos:

- los viajes realizados a bordo de aviones alquilados por el Asegurado por motivo privado o profesional,
- los daños personales derivados de la participación a un periodo militar, o a operaciones militares, así como durante el cumplimiento del servicio militar,
- los daños personales derivados de lesiones causadas ya sea directa o indirectamente, parcial o totalmente, por:
  - cualquier forma de enfermedad,
  - las infecciones bacterianas salvo las infecciones filogénicas derivadas de un corte o una lesión accidental,
- las intervenciones médicas o quirúrgicas salvo si se derivan de un Accidente.

### PARTE III - EXCLUSIONES COMUNES

Salvo ESTIPULACIÓN contraria, quedan excluidos:

- La guerra civil o extranjera, la inestabilidad política la inestabilidad política notoria o los movimientos populares, las revueltas, los actos de terrorismo, las represalias, las restricciones a la libre circulación de personas y bienes, las huelgas en las que el Asegurado tome parte activa, la desintegración del núcleo atómico o cualquier radiación ionizante, y/o cualquier otro caso de Fuerza mayor,
- El acto intencional o doloso por parte del Asegurado, y/o por parte de sus personas cercanas (cónyuge, ascendiente, descendiente),
- Al suicidio o el intento de suicidio del Asegurado,
- Los accidentes causados o provocados por el consumo por parte del Asegurado, de drogas,

estupefacientes, tranquilizantes no recetados por un médico,

- Los accidentes resultado de la conducción en estado de embriaguez, caracterizado por la presencia de una tasa de alcohol en sangre igual o superior a la permitida por la legislación que regula el tráfico de vehículos automóviles española vigente en la fecha del Accidente,
- Las consecuencias de incidentes ocurridos durante la práctica de deportes aéreos o de riesgo, en particular el ala delta, polo, skeleton, bobsleigh, hockey sobre hielo, buceo submarino, espeleología, puentismo y cualquier deporte que utilice dispositivos de motor,
- La participación en competiciones que requieran una licencia,
- La participación en apuestas, riñas, peleas.
- Los pagos a través de plataformas seguras como PayPal, si no es posible identificar el pago con la Tarjeta Asegurada

### PARTE IV - MODALIDADES DE DECLARACIÓN DE SINIESTRO

#### 1. PLAZO PARA LA DECLARACIÓN DE SINIESTRO

Salvo estipulación contraria presente en las garantías de seguro, el Asegurado debe declarar a Europ Assistance cualquier Siniestro cuya naturaleza implique la aplicación de una garantía

prevista por la Nota informativa, lo antes posible y a más tardar en los 20 días hábiles consecutivos de la fecha del evento.

**El incumplimiento de este plazo de 20 días hábiles provocará la pérdida de cualquier derecho de garantía por el Siniestro en causa, si Europ Assistance establece que el retraso en la declaración le ha provocado un perjuicio, esta pérdida del derecho no se aplica si el retraso se debe a un caso un fortuito o de fuerza mayor.**

#### 2. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA POR AÑADIR A LA DECLARACIÓN DEL SINIESTRO

##### 2.1. Trámites que debe realizar el Asegurado en caso de Siniestro:

Europ Assistance se reserva el derecho de solicitar al Asegurado todos los justificantes necesarios para respaldar una declaración de Siniestro (certificado de defunción, justificante de la relación de parentesco, justificante de domicilio, justificante de gastos, liquidación de impuestos en la que se deberán ocultar todos los datos salvo el nombre del Asegurado, dirección y miembros de la unidad familiar...).

Europ Assistance interviene con la condición expresa que el evento que genera el pago de la indemnización fuera

incierto en el momento de la reserva del Viaje.

Si el Siniestro tiene más de una causa, se utilizará como causa del mismo la primera de las causas aducida y justificada por el Asegurado.

El Asegurado recibirá un cuestionario que deberá remitir debidamente completado, acompañado en particular por los documentos justificantes cuya lista habrá sido enviada junto al cuestionario.

## 2.2 Documentos justificativos

**En todo caso, el Asegurado deberá proporcionar a la Aseguradora los siguientes documentos, a los que se añaden aquellos indicados, en su caso, en la descripción de la garantía:**

- certificado de validez de la Tarjeta Asegurada,
- justificante de pago de la prestación asegurada o del Bien Asegurado con la Tarjeta Asegurada, o la prueba de la reserva en caso de alquiler de un Vehículo,
- prueba de la condición de Asegurado,
- datos de identificación bancaria del Asegurado o del Beneficiario, en su caso,
- contrato de seguro que garantiza el Asegurado por el mismo Siniestro o certificado sobre el honor del Asegurado que precise que no está ya asegurado para este tipo de Siniestro.

**y, en general, todos los documentos que la Aseguradora considere oportunos para valorar la pertinencia de la solicitud de indemnización y evaluar los daños.**

Europ Assistance se reserva el derecho de solicitar al Asegurado documentos adicional y/o de llevar a cabo cualquier investigación, para establecer la materialidad y el coste del Siniestro; en caso de negación, se considera que el Asegurado renuncia al disfrute de la garantía.

## 3. DATOS PARA LA DECLARACIÓN DE SINIESTRO

La declaración de Siniestro, así como el envío de los documentos y justificantes, deberán realizarse:

- por correo electrónico: <https://nickel.eclaims.europ-assistance.com/>
- por correo electrónico: [claimsnickel@roleurop.com](mailto:claimsnickel@roleurop.com)
- por teléfono al: **+34917885935**
- por correo postal a la dirección siguiente:

**o por correo a la siguiente dirección postal:  
Europ Assistance Service Indemnisations GCC  
P.O. Box 36347 - 28020 Madrid – SPAIN**

Cualquier correo procedente de la Aseguradora y destinado al Asegurado o al Beneficiario será enviado a la dirección que este haya comunicado en el momento del contacto con la Aseguradora para presentar una solicitud de indemnización o una solicitud de Certificado de seguro.

## 4. LIQUIDACIÓN DE LAS INDEMNIZACIONES

La liquidación de las eventuales indemnizaciones, en virtud de las Condiciones generales, será abonada en euros.

En caso de gastos abonados en países situados fuera de la Unión Europea o que no han adoptado el euro como moneda nacional, el pago será calculado con respecto al tipo de cambio fijado por el Banco Central Europeo a la fecha del Siniestro declarado por el Suscriptor.

### **Para la garantía «Robo o daños en los 90 días siguientes a la entrega»**

- Cuando el Bien asegurado dañado forme parte de un juego y sea inutilizable por separado e insustituible, se indemnizará hasta el precio de compra de todo el lote.
- En el caso de las compras realizadas en el extranjero, se tendrá en cuenta el importe cargado en el extracto de la cuenta de la Tarjeta Asegurada.

- La indemnización se paga en euros, IVA incluido.
- En caso de liquidación del siniestro, el Asegurado se compromete a mantener los Bienes asegurados dañados a disposición del Asegurador, o de sus representantes, durante un periodo de 30 DÍAS HÁBILES a partir de la fecha de liquidación, salvo disposición contraria.

## 5. PERITAJE

La valoración de los daños se hará de mutuo acuerdo o, en su defecto, mediante peritaje de mutuo acuerdo, sin perjuicio de los respectivos derechos de las partes. Cada una de las partes, el Asegurado y la Aseguradora, elige a un perito. Si los peritos así designados no se ponen de acuerdo, nombrarán a un tercer perito. Los tres peritos actuarán de común acuerdo y por mayoría de votos. Si una de las partes no nombra a su perito, o si los dos peritos no se ponen de acuerdo en la elección del tercero, la designación la hará el Tribunal competente. Este nombramiento se hará a petición de la parte más antigua 15 días después de enviar a la otra parte una carta certificada de notificación formal con acuse de recibo. Cada parte pagará los gastos y honorarios de su perito y, en su caso, la mitad de los honorarios del perito tercero y los gastos de su designación.

## PARTE V - MARCO DEL CONTRATO

### 1. INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES

El presente documento constituye la Nota Informativa que Compte Nickel se compromete a entregar al titular de la Tarjeta NICKEL STANDARD/MY NICKEL. La Nota informativa del presente contrato de asistencia firmado entre Financière des Paiements Électroniques y Europ Assistance define las modalidades de entrada en vigor, el campo de aplicación de las garantías, así como los trámites que se deben cumplir en caso de siniestro.

Tiene validez a partir del **01/02/2024 00h00 GMT** y hasta la publicación de la próxima Nota informativa.

En virtud del contrato firmado entre Financière des Paiements Électroniques y Europ Assistance, la prueba de la entrega de la Nota informativa al Titular de la Tarjeta recae sobre Compte Nickel.

En caso de modificación de las condiciones de dicho contrato o en caso de su rescisión, Compte Nickel se compromete a informar por cualquier medio de su conveniencia el Titular de la Tarjeta al menos tres meses antes de la fecha de efecto de la modificación o de la rescisión.

### 2. INICIO Y DURACIÓN DE LA COBERTURA

La cobertura del contrato surte efecto al tiempo y por la misma duración, renovación o renovaciones incluidas, que la Tarjeta /MY NICKEL.

### 3. FECHA DE EFECTO DE LAS GARANTÍAS

Las garantías de seguro surten efecto el día de la suscripción de la Tarjeta y durante su validez.

Sin embargo, la declaración de extravío o de robo de la Tarjeta Asegurada no suspende las presentes garantías.

### 4. CESE DE LA COBERTURA Y DE LAS GARANTÍAS

La cobertura del contrato cesa de pleno derecho:

- en caso de retirada o no renovación de la Tarjeta Asegurada por Financière des Paiements Électroniques y/o el Titular;
- en caso de suscripción de una oferta Nickel de nivel superior durante el año;

- en caso de cierre, cualquiera que sea la causa, de la Cuenta Nickel abierta con Financière des Paiements Électroniques;
- en caso de cese de la colaboración que une EUROP ASSISTANCE y Financière des Paiements Électroniques, a la fecha comunicada por ella a los Titulares.

## 5. SUBROGACIÓN

En caso de realizarse un pago conforme a este Contrato, nos subrogaremos en todos los derechos de recobro del Asegurado frente a cualquier Tercero responsable. Nuestro derecho de subrogación se limita al coste total incurrido por nuestra parte respecto de una cobertura de este Contrato. Usted cooperará en términos razonables con Nosotros para que podamos ejercer Nuestros derechos de subrogación.

## 6. PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN

*Las acciones que se deriven del presente Contrato de Seguro prescribirán en el término de dos años. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que las respectivas acciones pudieran ejercitarse.*

## 7. DECLARACIONES FALSAS

Cuando modifiquen el objeto del riesgo o disminuyan nuestra opinión sobre el mismo:

- cualquier reticencia o declaración intencionadamente falsa por su parte supondrá la nulidad del contrato. Las primas pagadas nos pertenecerán y estaremos en nuestro derecho de exigir el pago de las primas vencidas.
- cualquier omisión o declaración inexacta por su parte cuya mala fe no se demuestre conllevará la rescisión del contrato 10 días después de la notificación que se le dirigirá por carta certificada y/o la aplicación de la reducción de las indemnizaciones.

## 8. CARGA DE LA PRUEBA

Corresponde al Asegurado demostrar la Ocurrencia del Siniestro. El Asegurado es consciente de que se podrá denegar cualquier reclamación no respaldada por la información y los documentos que prueben las características de los hechos.

## 9. OTROS SEGUROS

Cuando Vd. tenga dos o más contratos con distintas aseguradoras que cubran los efectos que un mismo riesgo pueda producir, deberá comunicarnos la existencia de los demás seguros y el riesgo asegurado por las otras pólizas. Si por dolo se omitiera esta comunicación, y en caso de sobreseguro se produjera una reclamación, no estaremos obligados a pagar la indemnización. Una vez producida una reclamación, Vd. deberá comunicarlo, de acuerdo con cada asegurador, con indicación del nombre de los demás. Los aseguradores contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño.

## 10. PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES

En caso de reclamación o de litigio, el Beneficiario podrá dirigirse a Service Réclamations Clients d'Europ Assistance (Servicio de Atención de las Reclamaciones de los Clientes):

- Por correo postal:

Europ Assistance  
INTERNATIONAL COMPLAINTS P. O. BOX 36009 28020 Madrid, España

- Por correo electrónico:

[complaints\\_eaib\\_es@roleurop.com](mailto:complaints_eaib_es@roleurop.com)

Si el plazo del tratamiento debe superar los diez días hábiles, enviaremos una carta durante este plazo al Beneficiario explicando la espera. Se enviará una respuesta por escrito de la reclamación en un plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de recepción de la reclamación inicial.

Si el litigio persiste después del examen de su reclamación por nuestro Servicio de Reclamaciones de los Clientes, el Beneficiario podrá dirigirse al Mediador por correo postal o por internet:

**Servicio de Reclamaciones de la Dirección  
General de Seguros y Fondos de Pensiones  
Pº de la Castellana, 44  
28046- MADRID**

**Teléfonos: 952249982/902191111**

<http://www.dgsfp.mineco.es/es/Consumidor/Reclamaciones/Paginas/InformacionProcedimiento.aspx>

## 11. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

El presente Contrato queda sometido a la jurisdicción española y, dentro de ella, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el del domicilio del Asegurado. Será de aplicación la legislación española.

## 12. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El objeto del presente aviso de privacidad es explicar cómo y con qué fines se utilizan Sus Datos Personales. Se ruega leerlo detenidamente.

### ¿Entidad jurídica que usará los Datos Personales?

El Responsable del Tratamiento es Europ Assistance S.A Irish branch., con sede de actividad económica en Ground Floor, Central Quay, Block B, Riverside IV, SJRQ, Dublin 2, DO2 RR77, Ireland, inscrita en el registro mercantil de Irlanda (Irish Companies Registration Office) bajo el número 907089. Europ Assistance S.A. es una société anonyme (sociedad anónima) que se rige por el Código de Seguros francés, con domicilio social en 2 rue Pillet-Will, 75009 Paris, Francia, e inscrita en el Registro Mercantil de Paris bajo el número 450 366 405.

Para resolver cualquier duda relativa al Tratamiento de Datos Personales o ejercer cualquier derecho con respecto a los mismos, deberá dirigirse al Delegado de Protección de Datos (DPD):

Europ Assistance S.A Irish branch, DPO

Ground Floor, Central Quay, Block B, Riverside IV, SJRQ, Dublin 2, DO2 RR77, Ireland,  
[EAGlobalDPO@europ-assistance.com](mailto:EAGlobalDPO@europ-assistance.com)

### ¿Cómo se usan los Datos Personales?

El Responsable del Tratamiento utilizará los Datos Personales con los siguientes fines:

- gestión de riesgos y suscripción de seguros;
- administración y suscripción de pólizas;
- tramitación de siniestros.

Estas actividades de tratamiento se basan en Su contrato.

Además, la Aseguradora utilizará Sus Datos Personales basándose en su interés legítimo para

- realizar la prevención del fraude;
- realizar encuestas de satisfacción del cliente.

El tratamiento de Sus Datos Personales por el Responsable del Tratamiento obedece a la existencia de requisitos contractuales o legales.

### ¿Qué Datos Personales se utilizan?

Sólo se tratarán los Datos Personales estrictamente necesarios para los fines mencionados anteriormente. En particular, la Compañía Aseguradora someterá a tratamiento:

- nombre, dirección y documentos de identidad
- datos bancarios.

### ¿Con quién se comparten los Datos Personales?

En relación con los fines referidos en la sección 2 anterior, en caso de así requerirse para usos administrativos internos de Europ Assistance, Sus Datos Personales podrían ser compartidos con otras compañías Europ Assistance o con las compañías del Grupo Generali, entidades, organizaciones externas como, por ejemplo, auditores, entidades reaseguradoras o coaseguradoras, gestores de siniestros, agentes o distribuidores que de tanto en tanto necesiten prestar el servicio cubierto por Su Póliza, y con el resto de entidades que lleven a cabo actividades de carácter técnico, organizativo u operativo que presten apoyo al seguro. Dicha cesión de datos es necesaria para la ejecución de la Póliza. Las organizaciones o entidades señaladas, por Su parte, podrían solicitar el consentimiento del interesado a efectos del tratamiento de Datos Personales para Sus fines propios.

Con carácter adicional, podríamos ceder Sus Datos personales con otros Terceros en los supuestos permitidos o requeridos por disposición legal.

### ¿Por qué es necesaria la comunicación de Datos Personales?

La comunicación de Datos Personales resulta necesaria a efectos de la oferta y gestión de la póliza, la gestión de siniestros, en el marco de la actividad de reaseguro o coaseguro, para efectuar verificaciones de control o satisfacción, controlar filtraciones y fraudes, cumplir obligaciones legales y, en general, para llevar a cabo Nuestra actividad de seguros. Si no comunica Sus Datos Personales, no podremos prestar los servicios objeto de la Póliza.

### ¿Dónde se transfieren los Datos Personales?

Sus Datos Personales podrían ser objeto de transferencia a países, territorios u organismos establecidos fuera del Espacio Económico Europeo (EEE) que no garantizan un nivel de protección considerado adecuado por la Comisión Europea, como Estados Unidos. En tal caso, la transferencia de Datos Personales a entidades no pertenecientes la UE se realizará de conformidad con las garantías adecuadas y convenientes establecidas por la ley aplicable. Tiene derecho a obtener información y, en Su caso, una copia de las garantías adoptadas a efectos de la transferencia de sus Datos Personales fuera del EEE, para ello, deberá contactar con el DPD.

### ¿Derechos con respecto a sus Datos Personales?

Podrá hacer ejercicio de los siguientes derechos con respecto a Sus Datos Personales:

- **Acceso** – posibilidad de solicitar el acceso a Sus Datos Personales;
- **Rectificación** – posibilidad de solicitar al Responsable del Tratamiento la rectificación de Datos Personales inexactos o incompletos;
- **Supresión** – posibilidad de solicitar al Responsable del Tratamiento la supresión de Datos Personales cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias;
  - f. Los Datos Personales ya no son necesarios en relación con los fines para los que fueron recogidos o tratados de otro modo;
  - g. Si retira el consentimiento en el que se basa el tratamiento y éste no se basa en otro fundamento jurídico;
  - h. Si se opone a la toma de decisiones individuales automatizadas y no prevalece otro motivo legítimo para el tratamiento, o bien si se opone al tratamiento que tiene por objeto la mercadotecnia directa;
  - i. Los Datos Personales han sido tratados ilícitamente;
  - j. Los Datos Personales deben suprimirse para el cumplimiento de una obligación legal establecida en el Derecho de la Unión o de los Estados Miembros que resulta de aplicación al Responsable del Tratamiento;
- **Limitación** – posibilidad de solicitar al Responsable del Tratamiento la limitación del tratamiento de Sus Datos Personales cuando se cumpla alguna de las condiciones siguientes;
  - d. En caso de impugnación de la exactitud de los Datos Personales durante un plazo que permita al Responsable del Tratamiento verificar la exactitud de los mismos; si el tratamiento es ilícito y se opone a la supresión de los Datos Personales y solicita, en su lugar, la limitación de su uso;
  - e. EL Responsable del Tratamiento ya no necesita los Datos Personales para los fines del tratamiento, pero usted los necesita para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones;
  - f. En el caso de que se haya opuesto al tratamiento en virtud del derecho de oposición a la toma de decisiones individuales automatizadas, mientras se verifica si los motivos legítimos del responsable prevalecen sobre los del interesado.
- **Portabilidad** – posibilidad de solicitar al Responsable del Tratamiento la transmisión de Sus Datos Personales facilitados a otra entidad o la recepción de Sus Datos Personales en un formato estructurado, de



uso común y lectura mecánica.

Para ejercer los derechos, incluidos el de oposición, bastará contactar con el Delegado de Protección de Datos del Responsable del Tratamiento en la siguiente dirección: [EAGlobalDPO@europ-assistance.com](mailto:EAGlobalDPO@europ-assistance.com) y/o en la dirección postal que consta en la cláusula 1 anterior.

La solicitud de ejercicio de derechos será gratuita, a menos que resulte manifiestamente infundada o excesiva.

### ¿Cómo presentar una reclamación?

Tendrá derecho a presentar reclamaciones ante la autoridad de control; a continuación se indican los datos de contacto de la autoridad de control del Responsable del Tratamiento:



**Office of the Data Protection Commissioner**  
**Canal House, Station Road**  
**Portarlington**  
**R32 AP23, Co.Laois**  
**Irlanda**

E-mail : [info@dataprotection.ie](mailto:info@dataprotection.ie)

Asimismo, tiene derecho a presentar una reclamación ante la:



Agencia de Protección de Datos  
C/Jorge Juan, 6  
28001 Madrid

Número de teléfono de contacto:  
+34 91399 6200  
Fax: +34 91455 5699

y correo electrónico: [internacional@agpd.es](mailto:internacional@agpd.es)

### ¿Período de conservación de Datos Personales?

Conservaremos Sus Datos Personales durante el tiempo que sea preciso para los fines expuestos anteriormente o durante el plazo exigido por la ley aplicable.

## ANEXO

### Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en seguros de personas

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España o en el extranjero, cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

#### Resumen de las Normas Legales

##### 1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos.

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz. Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

##### 2. Riesgos excluidos.

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- d) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.
- e) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- f) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
- g) Los causados por mala fe del asegurado.
- h) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- i) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o

calamidad nacional».

### 3. Extensión de la cobertura.

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.
2. En las pólizas de seguro de vida que de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

### **Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros**

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.
2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:
  - Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042).
  - A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros ([www.conorseguros.es](http://www.conorseguros.es)).
3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.
4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria